

# LA EVOLUCION DE LA LAS RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN GALICIA HASTA EL SIGLO XIX: PAUTAS Y PECULIARIDADES HISTÓRICAS DE LA ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA

Gloria M. Morán

*Contenido:* I) Premisa metodológica. II) Consideraciones previas sobre la organización y la función pública eclesiástica: 1) Principios de jerarquía y organización eclesiástica; 2) La función pública y las técnicas de organización eclesiástica; 3) La organización territorial y personal de la Iglesia particular. III) La organización eclesiástica en Galicia hasta el siglo XVI: 1) Las sedes episcopales más antiguas: Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy. 2) Formación de la metrópoli compostelana y sus consecuencias en la organización territorial eclesiástica. 3) Los señoríos eclesiásticos de las sedes episcopales gallegas. 4) Colegialidad y unipersonalidad en las diócesis gallegas hasta el siglo XVI. IV) La organización eclesiástica en Galicia del siglo XVI al XVIII: la organización territorial y personal gallega y las causas de su evolución. V) La organización eclesiástica en Galicia en el siglo XIX: 1) Incidencia en la organización eclesiástica gallega del centralismo estatal del siglo XIX. 2) Consecuencias del Concordato de 1851.

## I. PREMISA METODOLÓGICA

La obtención del proyecto bienal de investigación XUGA 96 permitió al área de Derecho Eclesiástico del Estado de la UDC desarrollar una investigación histórica sobre las relaciones Iglesia-Estado en Galicia, en la que elementos culturales, religiosos e ideológicos confluyen hacia la identidad nacional del pueblo gallego. Tal proceso conlleva unas pautas históricas que pueden examinarse comparativamente en el ámbito europeo. Esta conclusión abrió la posibilidad de organizar un simposio internacional bajo el título "Nacionalismo en Europa. Nacionalismo en Galicia. La religión como elemento impulsor de la ideología nacionalista", cuyas sesiones tuvieron lugar en el Pazo de Mariño del 4 al 6 de septiembre de 1997, y en las que participaron los más destacados especialistas del panorama europeo actual, se hacía obligado acometer la tarea de editar las actas del simposio que serán publicadas este año por el Servicio de publicaciones de la UDC.

Como investigadora principal del proyecto XUGA 96 dedicado a las relaciones Iglesia-Estado en Galicia y directora del comité organizador del simposio, me ha parecido oportuno asimismo realizar mi personal contribución al tema, y por ello he elaborado este artículo para el Anuario de la Facultad de Derecho de la UDC, y que fue en su día el tema elegido como proyecto de investigación para aspirar a la plaza de

Catedrático de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Coruña, fue escogido a raíz de la invitación para participar en el Primer Simposio sobre la Historia de Administración en Galicia, con una ponencia sobre la Administración eclesiástica en Galicia y su posible influencia en la organización de la Administración estatal.

El tema me parece, por su interés y originalidad, sugerente y adecuado para un estudio más minucioso de su parte estrictamente histórico-canónica, pues ofrece la oportunidad de analizar una parcela importante del Derecho canónico histórico de esta Comunidad autónoma, y es el relativo a la significación histórica y a las aportaciones que la Iglesia católica, su derecho y sus estructuras jurídicas que han realizado a la Administración en Galicia a lo largo de los siglos, una contribución que hasta la fecha no siempre se ha estudiado y valorado suficientemente, conformado el desarrollo de unas relaciones Iglesia católica y Estado dotadas de unas peculiaridades que determinan en gran parte las relaciones actuales. Precisamente su estudio histórico es el mayor objetivo a lo largo de estas páginas.

Sin embargo, soy consciente de las dificultades que entraña abordar un estudio de estas dimensiones y características, habida cuenta que hasta la fecha no me consta la existencia de estudios histórico-canónicos específicos al respecto, lo que implica adentrarse en un terreno de investigación virgen, en el que necesariamente, para poder afrontarlo, resulta obligatorio establecer una serie de prioridades metodológicas, en orden a poder realizar un estudio de aproximación histórica coherente y que permita establecer las grandes directrices de un tema que, sin duda, puede dar lugar a estudios y proyectos de investigación futuros.

Por ello, antes de comenzar a abordar el tema estrictamente, resultaría conveniente hacer algunas puntualizaciones de orden metodológico que permitan fijar las pautas a seguir en su desarrollo:

1º) La aproximación histórica que se pretende no es la que realizaría una historiadora, sino la de una eclesiasticista-canonista que se sirve de método y fuentes históricas para desarrollar un estudio administrativo-canónico, con las limitaciones que ello conlleva de orden histórico, aunque también con las posibilidades de aportar a los datos históricos estructuras y contenidos jurídicos, que puedan contribuir a dar una visión más completa del tema.

2º) En consecuencia, me pareció más oportuno, y ante la ausencia de estudios en este sentido, realizar una aproximación histórico-jurídica general, mostrando a modo de sinopsis una visión panorámica que nos permitan examinar y seguir sin dificultad las grandes líneas maestras en la evolución y desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en Galicia y su repercusión en la esfera estatal.

3º) Asumiendo, por tanto, las restricciones que conlleva tal aproximación -al no poder realizar aportaciones crítico-analíticas, al restringir a lo indispensable elaboraciones histórico-sociológicas, y siendo consciente de las limitaciones en el rastreo histórico de las fuentes, en lo que pretende ser una contribución o aproximación general- la metodología empleada se orienta, en la medida de lo posible, hacia una construcción sintética que aspira a una equilibrada recomposición de la relación entre norma, historia y valores, eludiendo los riesgos de recurrir a métodos excesivamente formalistas o ideológicos, que podrían conducir a una híbrida contaminación epistemológica, y que nos alejaría, en consecuencia, de la pretensión inicialmente apuntada.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y LA FUNCIÓN PÚBLICA ECLESIASTICA

Para poder afrontar y comprender la organización eclesiástica en Galicia y su evolución a través de sus distintas etapas históricas, resulta ineludible, referirse en primer lugar una serie de consideraciones básicas sobre la organización administrativa de la Iglesia católica, y sus peculiaridades derivadas de su propia configuración institucional, que se han ido arraigando y desarrollando multiseccionalmente, y muchas de ellas han influido en la propia configuración administrativa estatal.

Consideraciones que referiré en tres apartados:

### 1. Los principios de jerarquía y organización eclesiástica

La doctrina canónica contemporánea considera, mayoritariamente, que la jerarquía en Derecho canónico está constituida por el conjunto de personas que, en grados diversos, participan de la potestad eclesiástica, existiendo dentro de la Iglesia católica dos líneas jerárquicas diferenciadas aunque interdependientes: la potestad de orden y la potestad de jurisdicción. Como primera consecuencia de ello podemos afirmar que la jerarquía en Derecho canónico tiene un indiscutible sentido personal, por lo que los principios de jerarquía y organización eclesiástica se refieren a la ordenación personal, y no funcional o de oficios; por ello la noción de jerarquía no es aplicable a la ordenación de funciones, sino que se refiere a la ordenación de las personas que ejercen funciones eclesiásticas y se relacionan entre sí por criterios de superioridad y subordinación.<sup>1</sup>

Esta concepción personalista parte de la propia afirmación sostenida a lo largo de los siglos por la Iglesia de que las personas físicas que ejercen el gobierno de la Iglesia son titulares por derecho propio, intangible y perpetuo, recibiendo su potestad directa-

---

<sup>1</sup> Para un estudio sobre la organización eclesiástica contemporánea vid. A.V., *La potestad de la Iglesia*. Salamanca, 1960; DEL GIUDICE, *Nozione di Diritto Canonico*. Milano, 1953, p.109 y s.; DELGADO, *Desconcentración orgánica y potestad vicaria*. Pamplona, 1971; ID, *Principios jurídicos de organización*. "I.C." 1973, p.105 y ss.; HERVADA-LOMBARDIA, *Derecho del Pueblo de Dios. I. La Constitución de la Iglesia*. Pamplona, 1970, p.329 y ss.; MICHIELS, *De potestate ordinaria et delegata*. Paris, 1964; SOUTO, *Estructura jurídica de la Iglesia particular: presupuestos*. "I.C." 1968, p.121 y ss.; ID, *Consideración unitaria de la organización eclesiástica*. "I.C." 1969, p.157 y ss.; ID, *Presupuestos doctrinales de la definición de oficio en el Código de Derecho Canónico*. "I.C." 1969, p.331 y ss.; ID, *Jerarquía personal y organización*. "El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia". Pamplona, 1971, p.160 y ss.; ID, *La noción canónica de oficio*. Pamplona, 1971; CARDIA, *Il governo della Chiesa*, Bologna, 1984, p.30 y ss.; LABANDEIRA, *Tratado de Derecho Administrativo Canónico*. Pamplona, 1988, especialmente p.89 y ss.; ARRIETA, *El Pueblo de Dios*, en la obra colectiva *Manual de Derecho canónico*. Pamplona, 1988, p.113; y en la misma o. cit. GUTIERREZ, *La organización jerárquica de la Iglesia*, p.291 y ss.; BOLOGNINI, *Lineamenti di Diritto canonico*, Torino, 1989, p.135 y ss.

Esta concepción dualista que distingue la potestad de orden y la potestad de jurisdicción, a la que hemos hecho referencia en el texto, no resulta incompatible con la concepción unitaria de poderes, ya que ambas teorías sostienen la complementariedad e interdependencia de ambas potestades, que siempre ha estado presente en la historia eclesiástica, tal y como reconoce CARDIA, o. cit. p. 33, cuando ya en los primeros siglos de la Iglesia se conferían las "ordenaciones absolutas" en las que junto a la consagración episcopal se conferían inmediatamente todos los poderes de jurisdicción, aunque posteriormente fuesen suprimidas como consta en el can.VI del Concilio de Calcedonia, para evitar que los obispos que incurriesen en herejía disfrutasen de la titularidad de los poderes jurisdiccionales.

También conviene recordar que la expresión "jurisdicción" se utiliza desde fines del siglo VI, pues las colecciones canónicas primitivas empleaban términos como "dispensatio", "dispositio", "potestas", "regimen", "gubernatio", "auctoritas", "ordinatio"...según recoge LABANDEIRA, o.cit. p.103, nota 43 al texto.

mente de Dios, de ahí que la Iglesia afirme que carece de potestad en sí misma, ya que ésta proviene de Cristo-Dios.<sup>2</sup>

Sin embargo, la estructura jurídica de la Iglesia tiene además una dimensión institucional que completa la propia dimensión personalista, por lo que al institucionalizarse la potestad, aunque desaparezca el titular, permanece el ente institucional; lo que explica una nueva consecuencia, que la organización eclesiástica no es una simple suma de oficios, sino una distribución articulada de las funciones eclesiásticas, que actúa mediante diversas técnicas organizativas<sup>3</sup>, desarrolladas a lo largo de la historia.

## 2. La función pública eclesiástica y las técnicas de organización

La función pública eclesiástica está constituida por el conjunto de actividades que se llevan a cabo mediante la potestad de jurisdicción y están destinadas a obtener los fines de la Iglesia como institución, cuya ordenación y articulación se realiza a través de una serie de técnicas organizativas. La primera y básica de todas ellas es la del oficio canónico.

En Derecho canónico el término “*officium*” ha evolucionado desde un significado puramente moral, a referirse a los deberes que una persona ha de cumplir, e incluso se ha utilizado aplicado a las tareas más humildes en la organización eclesiástica contrapuestas a las “*dignitates*”,<sup>4</sup> para, con el tiempo, ir asumiendo un contenido más jurídico, al ir acompañado de su correspondiente beneficio eclesiástico.<sup>5</sup>

El oficio canónico es definido en el vigente Código de Derecho canónico (canon 145) como “cualquier cargo, constituido establemente por disposición divina o eclesiástica, que haya de ejercerse para un fin espiritual”, no es pues ni una persona física, ni tampoco una persona jurídica, es simplemente una técnica organizativa tal y como hoy día es analizada por la doctrina<sup>6</sup>, aunque pueda ser ejercida, según su configuración por una persona física o por una jurídica, requiriéndose para ello, su provisión, tal y como expresa el canon 146 “no puede obtenerse válidamente un oficio eclesiástico sin provisión canónica”. Por ello, en consecuencia, mientras el oficio canónico es una legitimación abstracta para el ejercicio de la función pública eclesiástica, la provisión canónica es la legitimación concreta en favor de una persona física o jurídica.<sup>7</sup>

## 3. La organización personal y territorial de la Iglesia particular

Por otra parte, la organización eclesiástica desde sus inicios ha distinguido sustancialmente dos esferas de poder: la organización central, que integra el oficio de Romano Pontífice, Colegio episcopal y oficios derivados, y la organización particular o diocesana, dotada respecto a la anterior, de autonomía (capacidad para dictar normas),

---

<sup>2</sup> Cfr. SOUTO, Teoría de la organización eclesiástica. “Derecho Canónico” II, Pamplona, 1974, p.243. Citando expresamente a HERVADA, “la Iglesia es una institución con unas leyes determinadas dadas por Cristo”.

<sup>3</sup> Ibid.p.244.

<sup>4</sup> Cfr. LABANDEIRA, cit. p.142.

<sup>5</sup> Sobre las instituciones canónicas del oficio y beneficio eclesiástico vid. SOUTO, La noción canónica de oficio cit. p. 222 y ss; y sobre la personalidad del oficio y del beneficio REINA, El sistema benefical. Pamplona, 1965,p.276 y ss.

<sup>6</sup> Vid. más ampliamente en SOUTO, Presupuestos doctrinales de la definición de oficio...cit.; y La noción canónica de oficio cit.

<sup>7</sup> Cfr.SOUTO, La organización eclesiástica. Derecho Canónico, UNED,1983, p.138.

autarquía (para aplicarlas) y autogobierno (para nombrar titulares de los órganos), características que se han ido consolidando a través de los siglos.<sup>8</sup>

La organización de la Iglesia particular radica en la propia organización jerárquica personal, cuyo eje es el oficio canónico de Obispo, y cuya potestad de jurisdicción se delimita por una demarcación territorial propia, la diócesis. De ahí que organización personal y territorial en la Iglesia local o particular se complementen, y las razones de ello sean sustancialmente históricas,<sup>9</sup> como veremos en la organización eclesial en Galicia.

En la organización personal los oficios eclesiásticos se circunscriben a dos principios básicos: el de unipersonalidad, cuya máxima expresión es el oficio de Obispo diocesano, con plena potestad en su diócesis, y los oficios unipersonales derivados de éste, que han variado a lo largo de los siglos, así vicarios episcopales, obispos auxiliares, arcedianos, arciprestes, decanos, ...etc.; y el principio de colegialidad, bajo el que se estructuran oficios pluripersonales colegiados, destacando en Galicia por su largísima tradición histórica, y a los que haremos especial referencia a lo largo de estas páginas, los sínodos diocesanos y los cabildos.

Pero además existen otras estructuras intermedias que actúan colegiadamente, y han tenido una notable influencia histórica: los concilios, nacionales y provinciales.

Respecto a la organización territorial de las Iglesias particulares, y tal es el caso de la Iglesia en Galicia, ya hemos dicho que la estructura básica es la diócesis, si bien ya desde los primeros siglos del cristianismo se comienzan a agrupar las distintas diócesis en provincias eclesiales, de las que se consideran sufragáneas, a cuyo frente está el Obispo metropolitano, y cuya supremacía primero es honorífica, pero ya a partir del siglo VI someter a su potestad jurisdiccional a los Obispos de las diócesis sufragáneas.<sup>10</sup>

Esta tradicional tendencia a agruparse en circunscripciones interdiocesanas comporta experiencias históricas diversas en la Iglesia latina respecto a la oriental, una vez que el patriarcado se diluye históricamente en Occidente, al reforzarse la primacía del Patriarca de Roma, ya desde el siglo II, sobre todo durante el pontificado del Papa Siricio, que funda la autoridad pontificia en la propia sucesión petrina<sup>11</sup>, y posteriormente León Magno, en el siglo V, realizar la primera formulación teórica<sup>12</sup>; desde entonces, la sucesión pontificia adquirir una primacía y solidez institucional incuestionable en Occidente<sup>13</sup>.

A su vez, la Iglesia en Oriente<sup>14</sup> se consolida asentándose en una organización territorial autocéfala, centrada en la figura del Patriarca y su amplio poder de gobierno,

<sup>8</sup> Sobre la organización de la Iglesia particular vid. ECHEVERRÍA, La diócesis, Iglesia particular. "La función pastoral de los obispos". Salamanca, 1967, p.125 y ss; SOUTO, Estructura jurídica de la Iglesia particular, cit.

<sup>9</sup> Como ejemplo y para un estudio histórico-canónico del Obispo en una colección canónica concreta vid. YARZA, El Obispo en la organización de las Decretales pseudoisidorianas. Pamplona, 1985, en especial las conclusiones del autor a partir de la p.261.

<sup>10</sup> Cfr. GONZÁLEZ, Organización de la Iglesia visigoda. "Historia de la Iglesia en España" vol.I, p.494 y ss.; MANSILLA, Orígenes de la organización de la Iglesia metropolitana en la Iglesia española. "Hispania Sacra" 1959, p.261 y s.; también vid. SANCHEZ ALBORNOZ, Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiales visigodas. Santiago, 1930.

<sup>11</sup> Cfr. BATIFFOL, La Siège Apostolique (359-451). Paris, 1924, p.187.

<sup>12</sup> Leone, Ep.XIV, c.1, en P.L.54.671.

<sup>13</sup> Vid. más ampliamente BATIFFOL, Cathedra Petri. Etudes d'histoire ancienne de l'église. Paris, 1938. También MACCARRONE, Vicarius Christi. Storia del titolo papale. Roma, 1952.

<sup>14</sup> Vid. PARLATO, L'ufficio patriarcale nelle Chiese orientali dal IV al X secolo. Padova, 1969.

o mejor, de autogobierno, mientras que en la Iglesia latina el título de Patriarca se acomodó a un significado puramente honorífico, y canónicamente no comportó una potestad de jurisdicción superior a la de los demás obispos.

Las diócesis de la Iglesia latina se estructuran en demarcaciones territoriales menores, que se someten a la potestad correspondiente de los oficios derivados, así arcedianatos, arciprestazgos, o parroquias, todos ellos de antiquísimos orígenes, y muy arraigados históricamente en Galicia, aunque algunos de ellos hayan ya desaparecido, sobre todo durante el siglo XIX.

Establecidas ya estas consideraciones básicas sobre las peculiaridades de la organización canónica, pasaremos seguidamente, a desarrollar la evolución histórica que dicha organización ha tenido en Galicia, y para ello, me atenderé a las que considero, por su propia entidad y cierta unidad histórica, las tres etapas fundamentales en el desarrollo de las relaciones Iglesia-Estado en España:

La primera abarca hasta el siglo XVI, pues el Concilio de Trento y la entrada en vigor con carácter universal del *Corpus Iuris Canonici*, cerraría un primer ciclo evolutivo.

La segunda, comprende los siglos XVII y XVIII, marcados por la incidencia de la legislación tridentina y del regalismo borbónico.

Y la tercera se circunscribe a los grandes cambios que las desamortizaciones del siglo XIX y el Concordato de 1851 operaron en las relaciones Iglesia-Estado, cuya evolución concluiremos con la promulgación del primer código de Derecho Canónico.

### **III. LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA EN GALICIA HASTA EL SIGLO XVI**

#### **1. Las sedes episcopales más antiguas: Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy**

La organización eclesiástica en Galicia empieza a configurarse ya en los primeros siglos del Cristianismo bajo el Imperio romano, y según atestigua el Concilio de Elvira, a fines del siglo III, “en Gallaecia se sabe solamente de tres comunidades, de las que sólo una es obispado (León)”<sup>15</sup>. En los siglos V y VI se comienzan a establecer las primeras sedes episcopales, primero de carácter personal y nómada, que luego se irían delimitando territorialmente durante el período suevo, adelantándose en más de un siglo a los visigodos en la organización eclesiástica y política de Galicia.<sup>16</sup>

De este modo, la inicial jerarquía eclesiástica itinerante pasa a transformarse en jerarquía territorial<sup>17</sup>, y éste es el momento histórico a partir del que personalidad y territorialidad confluyen en la organización eclesiástica gallega.

---

<sup>15</sup> Cfr. GAUDEMET, *L'Eglise dans l'Empire Romain*. En “*Histoire du Droit...*”cit. T.III, p.88.

<sup>16</sup> Cfr. GONZALEZ LOPEZ, *Historia de Galicia*. La Coruña, 1980, p.46.

<sup>17</sup> Como afirma DAUVILLIER, “Desde el comienzo de los tiempos apostólicos, se dibuja una evolución que concluirá por dar a la constitución de la Iglesia su aspecto definitivo. La preponderancia pasa de la jerarquía itinerante a la jerarquía personal. Por una parte, la jerarquía superior se inserta en la jerarquía territorial, y por otra parte, en las comunidades locales; el episcopado deja de ser colegial y tiende a volverse unitario y monárquico (...) estos obispos dotados de un territorio conservan en un cierto grado el cuidado de todas las iglesias. Lo manifiestan, entre otros actos, en sus asambleas que serán los concilios” *Les Temps Apostoliques. Ier.siclé*. En “*Histoire du Droit et des institutions de l'Eglise en Occident*” (dirigida por LE BRAS). T.II. Paris, 1970, p.718 a 120.

El cristianismo en la península ibérica se expande de las áreas urbanas a la rurales, hacia el siglo IV, y como consecuencia se impone la descentralización de las diócesis, para poder atender a las necesidades espirituales de los núcleos de población alejados de su sede<sup>18</sup>, sugiendo la parroquia rural, y aunque el obispo conservaba su función de gobierno de la diócesis, y la autoridad sobre los clérigos de la misma, el patrimonio eclesiástico, en buena parte se desmembró, aunque el obispo mantenía un “ius episcopale” sobre todas las iglesias y su patrimonio<sup>19</sup>.

En los Concilios nacionales suevo-galaicos, I de Braga (561), Lugo (569) y II de Braga (572) se dividió el territorio en diócesis y éstas en parroquias<sup>20</sup>, agrupadas no en provincias eclesiásticas propiamente dichas, sino en sínodos: el Bracarense, cuya metrópoli era Braga, y el Lucense, cuya metrópoli era Lugo, que comprendía las diócesis de Lugo, Tude, Iria, Britonia, Aurica y Asturica<sup>21</sup>.

Precisamente el documento más antiguo que se conoce sobre la división eclesiástica territorial gallega data del año 569, fecha en la que el rey suevo Teodomiro convertido al cristianismo algunos años antes por San Martín Obispo de Braga, reúne a los obispos del reino suevo-galaico en Lugo, promulgando la “Parrochiale”. Las dudas sobre la autenticidad de este documento pesan aún en nuestros días, considerado por muchos historiadores como fuente espúrea falsamente atribuida al rey suevo, y en todo caso muy posterior a éste, aunque haya otros autores que no duden de su autenticidad, y consideren inconcebible fecharlo posteriormente a los últimos días del reino suevo<sup>22</sup>. En cualquier caso, la “Parrochiale” resulta un documento fundamental en la configuración de las diócesis gallegas anteriores a la invasión musulmana, fuente auténtica o apócrifa, fue interpretada e interpolada sucesivamente por los obispos de la diócesis galai-co-portuguesas con intención de ampliar los límites de sus circunscripciones territoriales, modificadas definitivamente tras la Reconquista<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> Cfr. BIDAGOR, La Iglesia propia en España. En “Analecta Gregoriana”. Vol.IV.Roma, 1933, p.61.

<sup>19</sup> Cfr.GARCIA GALLO, El Concilio de Coyanza. En A.H.D.E.vol.XX (1950) p.553.

<sup>20</sup> Sobre los Concilios suevo-galaicos vid. Ibid.

<sup>21</sup> Cfr. GARCIA CONDE, Diócesis de Lugo (Lucensis). “Diccionario de Historia eclesiástica de España” de ALDEA-MARIN-VIVES, II. Madrid,1972, p.1355 y s. Con más amplitud vid. DAVID, Etudes Historiques sur la Galice et le Portugal. Paris,1947.

<sup>22</sup> En este sentido DAVID, Etudes historiques sur la Galice et le Portugal, du VI au XII siècle. Paris, 1947, p.77; también SANCHEZ ALBORNOZ, Despoblación y repoblación del Valle del Duero. Bs. As.,1966, p.231 y s.. Recogido por FARIÑA JAMARDO, La parroquia rural en Galicia. Madrid, 1981, p.67.

<sup>23</sup> Sirva como muestra de la división territorial de la “Parrochiale” el manuscrito utilizado por DAVID y a su vez reproducido por FARIÑA en el que se subrayan las interpolaciones, o. cit. p.69 y s.: “VIII. 1. Ad Lucensem civitas cum adjacentia sua quam tenent undecim, una cum: 2.Carioca. 3.Servios. 4.Cavarcos. Montenegro, Parraga, Latra, Azumara, Sergios, Triavada, Pogonti, Salvaterra, Monteroso, Doria, Deza, Colea.

IX. 1.Auriensemásedem: 2.Palla Aurca. 3.Verugio. 4.Bilbalos. 5.Teporos. 6.Geurros. 7.Poncía. 8.Cassavio. 9.Verecanos. 10.Senabria. 11.Calapacios majores (sunt haec X).

X. 1.Ad Asturicensemásedem ipsa Astorica: 2.Legio. 3.Bergido. 4.Petra speranti. 5.Comanca. 6.Ventosa. 7.Maurelos superiores et inferiores. 8.Senimure. 9.Fraucelos. 10.Pesicos (sunt haec XI).

XI. 1.Ad Iriensem ipsa Iria: 2.Morracio. 3.Salinense. 4.Conterros. 5.Celenos. 6.Metacios. 7.Mercienses. 8.Pestemarcos (sunt haec VII). Coporos, Célticos, Bergantinos, Prudenos, Prucios, Besancos, Trasancos, Lapiciencos, Arros.

XII. 1 Ad Tudensem ecclesias que in vicino sunt: 2.Turedo. Tabulela. 4.Lucoparre. 5.Aureas. 6.Langetude. Carisiano. 8.Marciliana. 9.Turonio. 10.Celesantes. 11.Toruca. ITEM PAGI. 12.Aunone. 13.Sacria. 14.Erbilione. 15.Cauda. 16.Ovinia. 17.Cartase (sunt haec XV).

XIII. Ad sedem Britonorum ecclesias que sunt intro Britones una cum monasterio Maximi et que in Asturiis sunt”.

Las sedes episcopales anteriores al llamado Provincial Suevo, la “Parrochiale de Teodomiro”, parece que desaparecieron al integrarse en la nueva demarcación, así las sedes de Celenes o Aquis Celenes, o la de Aguas Cálidas, de las que apenas se conservan datos históricos, salvo los rastreados por López Ferreiro<sup>24</sup>.

Con la desaparición del reino suevo tras las derrotas sufridas por Miro, sucesor de su padre Teodomiro, a manos del rey visigodo Leovigildo, que conquista Gallaecia y la anexiona al reino visigodo en el año 585, la división territorial diocesana galaica sufrir notables transformaciones que se plasman en la “Divisio Wambae”, sobre la que también existen dudas de su autenticidad y de la que existen, como de la “Parrochiale” distintos textos, y que autores de los siglos XVII y XVIII suelen confundir ambas e identificar como una sola fuente. Las razones que apoyan su carácter espúreo se asientan en dos argumentos: 1) su no inclusión en la colección canónica hispanogoda y 2) la ausencia de mención alguna antes del siglo XII<sup>25</sup>.

La “Hitación o División de Wamba” podría estar fechada hacia el año 672, aunque algunos historiadores sostienen que pudo haber sido confeccionada por Pelayo, Obispo de Oviedo, antes del año 1143, a la que alude y recoge en su “Liber Chronicorum”, o bien pudo ser elaborada anteriormente en el Obispado de Osma o incluso en el de Toledo, entre los años 1088 y 1107<sup>26</sup>. La División de Wamba prácticamente no altera la división de la “Parrochiale”, cuya delimitación se mantendrá desde el siglo VI hasta la invasión árabe.

Galicia sufrió la invasión musulmana a partir del año 716, por lo que desde mediados del siglo VIII se tienen noticias de obispos que huyen hacia el norte. Desde el año 786 los obispos de Braga residieron en Lugo, (reconquistada por Alfonso I hacia el 745, restaurándose la sede en el 750) y conservaron la dignidad honorífica de metropolitanos de Braga y obispos de Lugo simultáneamente hasta el año 1070, en el que comienzan las primeras tentativas de resturar la metrópoli de Galicia en Braga. A su vez se rectificaron los límites territoriales creándose dos nuevas diócesis, Oviedo y León<sup>27</sup>.

Precisamente de esta época parecen ser los testamentos de Odoario, Obispo de Lugo tras la restauración de su sede en el año 750 hasta el año 786, que podían estar fechados hacia el año 760, aunque un destacado número de historiadores consideran espúreos<sup>28</sup>, pero que en cualquier caso ponen de relieve un hecho frecuente e importan-

---

<sup>24</sup> Vid. LOPEZ FERREIRO, Historia de la Santa A.M.Iglesia de Santiago de Compostela. Santiago, 1899 (once Tomos) especialmente t.II. También vid. VILLAMIL Y CASTRO, Iglesias gallegas en la Edad Media. Madrid, 1904.

<sup>25</sup> Vid. más ampliamente en SANCHEZ ALBORNOZ, Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas. B. Univ. Santiago de Compostela, 1930.

<sup>26</sup> Vid. VAZQUEZ DE PARGA, La División de Wamba. Contribución al estudio de la historia y geografía eclesiástica de la Edad Media española, Madrid, 1943. El texto reconstruido por el autor delimita las diócesis gallegas del siguiente modo: “44. Tudu teneat de Losola usque Lacunam de Montealbo usque Fetosam. 45. Auriense teneat Fetosa usque Radicam, de Perosa usque Lacuna. 46. Luco teneat Lacuna usque Busam, de Monte Soto usque Quintanam. 47. Britanica teneat de Busa usque Torrentes, de Coba usque Tobellam. 48. Astorica teneat Torrentes usque Samacam, der Fenar usque Montem gero. 49. Iria teneat de Somuca usque Radicam, de Canneda usque Sotellam” recogido por el autor en su artículo: Sobre las Nominae Sedium Episcopatum visigodas. En “Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas”. S. de Chile, 1970 p.81 y s.

<sup>27</sup> MANSILLA, Panorama histórico-geográfico de la Iglesia española (s.VIII-XIV). “Historia de la Iglesia...” cit. II, 2º, p.615 y s. Y especialmente la referencia bibliográfica de la nota 38 a dicho texto.

Sobre la restauración de las diócesis sufragneas de Braga vid. ID, Restauración de las sufragneas de Braga, “Rev. Portuguesa de Historia” 1964, p.11 y ss.

<sup>28</sup> Vid. al respecto GARCIA CONDE, Documentos Odoarianos. En “Bol. Com. Prov. Monumentos de Lugo”. T.IV, n.34,35,36. Lugo, 1950-51. Cit. por FARÍÑA, ult.o.cit. p.89, n.7 al texto.



te a partir del siglo VII en las tierras reconquistadas a los musulmanes, las tensiones y pugnas por las demarcaciones territoriales de cada diócesis.

La sede de Britonia (Mondoñedo) perdió su carácter exclusivamente personal y nómada, típico de las cristiandades célticas<sup>29</sup>, al restaurarse la sede entre los años 740 y 786, y sus obispos ejercieron la jurisdicción territorial desde entonces, trasladándose definitivamente la sede, de San Martín de Dumio a Mondoñedo en el año 881.

La diócesis Auriensis (Orense) se restableció primero por Alfonso III el Magno en el 877, y tras la invasión normanda en el 970, se incorporó a Lugo durante un siglo, restaurándose de nuevo en el 1071<sup>30</sup>.

La sede Tudensis (Tuy) se comenzó a restaurar hacia el 820, pero durante siglo y medio la diócesis estuvo vacante debido a los saqueos normandos y musulmanes, y su obispo regresó de Iria, donde se había refugiado, hacia el 950<sup>31</sup>.

Finalmente la diócesis Iriense probablemente no sufrió interrupción con la invasión musulmana, pero el descubrimiento del sepulcro del Apóstol Santiago repercutió definitivamente en el obispado de Iria, al trasladarse la sede a Compostela en el año 1095.<sup>32</sup>

Durante este período de restauraciones de las sedes episcopales, los obispos se esforzaron por recuperar sus antiguas demarcaciones territoriales, e incluso ampliarlas, llegando con frecuencia a falsificar y adulterar documentos, por lo que resulta imposible determinar con precisión los límites geográficos de cada diócesis<sup>33</sup>. Y por otra parte, como consecuencia de la invasión árabe, muchas zonas pobladas cambiaron sus asentamientos buscando protección, por lo que la división territorial tuvo lógicamente que sufrir alteraciones<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> Ibid., también TRASHORRAS, *Diócesis de Mondoñedo (Mindoniensis)*. Diccionario de Historia eclesiástica... cit.vol.III. Madrid,1973, p.1716 y ss. recoge una interesante bibliografía sobre la historia de la diócesis.

<sup>30</sup> MANSILLA, *Panorama histórico-geográfico...*cit. p.617 y s.; GUZMAN, *Diócesis de Orense (Auriensis)*. "Diccionario de Historia eclesiástica..."cit.vol.III, p.1831.

<sup>31</sup> MANSILLA, *Panorama histórico-geográfico...*cit. p.618 y s.; RAMOS, *Diócesis de Tuy (Tudensis)*. Diccionario de Historia eclesiástica...cit.vol.IV, Madrid, 1975, p.2599; y como referencia obligada los 4 tomos de AVILA LACUEVA, *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Tuy y su obispado, 1852* (cit. por RAMOS en su elenco bibliográfico, p.2602).

<sup>32</sup> Cfr. MANSILLA, *Ibid.* p.621, referencia que toma de FLOREZ, *ES* 20,600-601; LOPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M.Iglesia de Santiago de Compostela, Santiago, 1899*, II, p.7 y ss.y GARCIA VILLADA, *Historia eclesiástica I*,p.79 y ss. (vid. notas 66,67 y 68 al texto).

<sup>33</sup> El obispado de Lugo comprendía los límites hasta las nuevas diócesis de Oviedo y León, con Mondoñedo hasta los territorios de Montenegro, y con Orense hasta el río Sil y el territorio de Asma, Chantada. Los de Mondoñedo con Santiago, tras una larga disputa por los arciprestazgos de Trasancos, Labacengos, Besoucos, Pruzos, Arros y Seaya, se acordó en 1122 adjudicar Seaya y Besoucos a Compostela y el resto a Mondoñedo, siendo el límite entre una y otra el territorio de Puente deume.

Orense, tras serios conflictos con la diócesis de Astorga, en 1150, incorporó a Castro Candelas y Puebla de Trives, mientras que Robleda, San Juan de Camba, y San Pedro de Caldelas se adjudicaban a Astorga, con la diócesis de Tuy los límites se fijaron en Ribadavia, que correspondía a Tuy. Según sostiene MANSILLA, *Ibid.* p.616.

Los conflictos entre las metrópolis pueden verse en MANSILLA, *Disputas diócesanas entre Toledo, Braga y Compostela*. "Anthologica Annua, 3, 1955, p.89 y ss.

A su vez, sobre el origen y desarrollo en Galicia de la parroquia rural nos remitimos a la obra exhaustiva de FARÍÑA JAMARDO, *La parroquia rural en Galicia*. Cit., especialmente las pp.51 a 126.

<sup>34</sup> En este sentido DAVID, *Etudes historiques sur la Galice et le Portugal...*cit.p. 72 y ss. También con consideraciones diversas vid. SANCHEZ ALBORNOZ, *Despoblación y repoblación...*cit. p.234 y ss., según recoge FARÍÑA, *ult. o. cit.* p.93.

## 2. Formación de la metrópoli compostelana y sus consecuencias en la organización territorial eclesiástica

La última de las diócesis en restaurarse fue la sede Bracarense (Braga) hacia el 1070, recobrando la dignidad de metrópoli por Bula de Pascual II en el 1099, y su arzobispo, el cluniacense Don Geraldo, así como sus sucesores en el palio, recuperaron no sólo los territorios pertenecientes al antiguo sínodo bracarense, sino que se anexionaron como sufragáneas las diócesis gallegas<sup>35</sup>. Sin embargo, no pudo incorporar la sede de Iria, trasladada ya a Compostela, al concedérsele primero la exención jurisdiccional (1095) por Urbano II, haciéndola depender directamente de Roma, y luego, ser elevada a sede arzobispal por Pascual II el 31-10-1104.<sup>36</sup>

Con la creación de la archidiócesis de Compostela, aunque carecía de sufragáneas, la sede de Braga tuvo que renunciar a sus pretensiones sobre Compostela, por lo que a partir del siglo XIII la metrópoli de Braga abarcaba las diócesis sufragáneas de Astorga, Lugo, Mondoñedo, Orense, Tuy, Oporto, Coimbra, Viseo, Zamora y Silves.<sup>37</sup>

La tarea prioritaria de Don Diego Gelmírez, que obtuvo la dignidad episcopal de Compostela en el 1101, era ampliar los márgenes territoriales compostelanos, aún a costa de la metrópoli de Braga, por lo que el primer paso importante fue la sustitución provisional de la sede metropolitana de Mérida, en manos de los musulmanes, anexionándose en consecuencia algunas de las sufragáneas de Mérida reconquistadas, así Avila y Salamanca, sustitución que pasar a ser definitiva por Bula de Calixto II (23-6-1124), el paso siguiente ser recobrar todas las sufragáneas que antes de la invasión árabe dependían de Mérida, y ahora algunas de ellas estaban sometidas a Braga, lo que originó serios conflictos y disputas territoriales entre ambas sedes metropolitanas, que resolvieron por decisión de Inocencio III (1199) al incorporar Lisboa, Lamego, Evora e Idaña a Compostela, y Coimbra y Viseo a Braga.<sup>38</sup>

<sup>35</sup> MANSILLA, *Ibid.* p.620.

<sup>36</sup> *Ibid.*

Afirma RIOS que no es fácil señalar los límites de la diócesis iriense en los primeros siglos, según el Concilio de Lugo en el año 569, Iria estaba integrada por Iria y sus alrededores, Morrazo, Salnés, Cuntis, Caldas de Reyes, Metacios, Merza, y Postmarcos. Y según el Cronicon iriense, el II Concilio de Braga asignó a Iria 31 distritos, aunque de nuevo fue reajustado hacia el 830 por Alfonso II, y la Hitación de Wamba sintetiza los límites en esta frase: "Iriesis, teneat ipsam Iriam: de Issum usque Cusanero et Caldas de Regeusque in oram maris oceani". Si bien parece que rodando a Iria existían otras sedes episcopales como Aquis Celenis, y Aquas C lidas, que desaparecieron antes del siglo VI y a las que ya hemos mencionado páginas atr s. Vid. supra nota 24. Cfr. Diócesis de Santiago. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. IV,p.2199 y s. También vid. LOPEZ FERREIRO, Iglesias que pertenecían a la antigua iglesia iriense antes del a. 831. B. O. del Arzobispado 856-857, agosto, 1882; SANCHEZ ALBORNOZ, Fuentes para el estudio de las divisiones eclesiásticas visigodas. B. Univ. Santiago de Compostela, II,1929-1930, p. 29 y ss.; y VAZQUEZ DE PARGA, La División de Wamba, cit.

<sup>37</sup> MANSILLA, *Ibid.* p.620. Y también del mismo autor Formación de la metrópoli eclesiástica de Compostela. Compostellanum, 1971, p.76 a 80.

<sup>38</sup> Afirma MANSILLA que la Iglesia de Santiago viene a reemplazar canónicamente a la antigua de Mérida según el privilegio colativo de la dignidad metropolitana fechado en Valance (Francia) el 27-febrero-1120. Calixto II señalaba "el carácter temporal y transitorio" de la dignidad metropolitana asignada a Santiago tal y como consta en el documento pontificio expedido el 23-junio-1124, aunque contradictoriamente también afirma que "la concesión de la dignidad metropolitana a favor de Santiago se hace definitiva y permanente al ser confirmada por el mismo Calixto II el 23 de junio de 1124, y declarar terminantemente que la ciudad de Mérida, una vez reconquistada ha de someterse a Compostela como a su metrópoli". Cfr. Formación de la metrópoli...cit. p.83 y 84. A su vez RIOS, Diócesis de Santiago...cit. p.2200, señala que "como provincia eclesiástica, Santiago obtuvo la categoría de metrópoli en 1120 y halló su definitiva constitución bajo el pontificado (creemos que quiere decir obispado, o arzobispado lógicamente) de D. Pedro Su rez de Deza (1173-1206)".

De este modo desde el siglo XII y hasta el XIV la metrópoli de Santiago de Compostela tiene como sufragáneas las diócesis de Zamora, Salamanca, Avila, Ciudad Rodrigo, Coria, Plasencia, Badajoz, Lamego, Idanha, Lisboa y Evora.<sup>39</sup>

Las tensiones entre las metrópolis de Braga y Compostela no cedieron, a pesar de esta nueva división territorial, que sufrir un nuevo reajuste a consecuencia, en primer lugar, del Cisma de Occidente, al someterse las diócesis portuguesas al papa Urbano VI, haciéndose sufragáneas de Braga, mientras que las gallegas y castellanas se matuvieron fieles a Clemente VIII, el antipapa de Avignon; y en segundo lugar, por la creación de la metrópoli de Lisboa en 1393.<sup>40</sup>

En consecuencia, desde el siglo XIV y hasta el XIX la provincia eclesiástica de Santiago de Compostela comprende las sufragáneas de Zamora, Salamanca, Avila, Ciudad Rodrigo, Coria, Plasencia, Badajoz, Mondoñedo, Lugo, Orense, Tuy y Astorga.

### **3. Los señoríos eclesiásticos de las sedes episcopales gallegas<sup>41</sup>**

La organización eclesiástica en Galicia que, como hemos visto, pasa de ser exclusivamente personal en sus comienzos, debido fundamentalmente a su carácter nómada, a ser, además, territorial, debe en buena parte su jurisdicción territorial al establecimiento de los señoríos episcopales, arraigados en Galicia más que en cualquier otro lugar de la península, y cuya creación se origina por tres formas diversas: 1) por donación real, la forma más habitual; 2) por legados particulares; y 3) por compras realizadas por los obispos, para ampliar o completar determinadas demarcaciones.

Por otra parte la aparición y desarrollo de los señoríos episcopales está estrechamente ligado a la importancia que va cobrando el propio patrimonio eclesiástico unido al desarrollo de la territorialidad tras la Reconquista, y es a partir de entonces que el oficio y beneficio eclesiásticos fusionan en los principios de personalidad y territorialidad que se mantendrán, hasta las desamortizaciones del siglo XIX, especialmente patentes y arraigados en Galicia. No obstante el patrimonio eclesiástico se incrementó sustancialmente a partir del siglo V por vía de las donaciones<sup>42</sup>, así como de los diezmos, primicias y oblationes, cuya distribución ya consta en los concilios I y II de Braga<sup>43</sup>.

El patrimonio eclesiástico se regulaba canónicamente en el período visigodo, y como afirma García Gallo "El Derecho visigodo tal y como recoge la 'Hispana', exigía como requisito esencial para la consagración de una Iglesia que ésta recibiese una 'dote', consistente en tierras, siervos, etcétera. Pero, aparte de su carácter legal obligatorio, la adscripción de un patrimonio a la iglesia era práctica común aceptada por todos, de tal forma que incluso aquellos que trataban de rehuir la consagración episcopal de la misma lo hacían, precisamente, por razón de este patrimonio que pretendían

---

Existe abundante bibliografía sobre los orígenes y evolución de la metrópoli compostelana vid. CAMPELO, Origen del Arzobispado de Santiago y evolución histórica de sus sufragáneas. Compostellanum, 1965 p. 485 y ss; LOPEZ FERREIRO, Historia de la Santa Iglesia...cit. vol. I (1898) a XI (1911). MANSILLA, Formación de la metrópoli...cit. p.73 y ss.

<sup>39</sup> Cfr. MANSILLA, Panorama ...cit. p.625 y s.

<sup>40</sup> MANSILLA, Formación de la metrópoli...cit. p.94; e igualmente CAMPELO, Origen del arzobispado...cit.p.854.

<sup>41</sup> Sobre los señoríos eclesiásticos en la Edad Media vid. DE MOXO, Los Señoríos. En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial. R 116,24 (1964) p.185 y ss., y 399 y ss., cit. por el propio autor en Señoríos eclesiásticos. Diccionario de Historia...cit. Suppl.I. Madrid, 1987, p.676 y ss.

<sup>42</sup> Vid. SANCHEZ ALBORNOZ, El "stipendium" hispano-godo y los orígenes del beneficio pre-feudal. Bs. As.,1947.

<sup>43</sup> Vid. GARCIA GALLO, El Concilio de Coyanza...cit.,p.480 y ss.

governar a su antojo. Esta costumbre de asignar a toda iglesia un conjunto de bienes, perdura en los siglos siguientes a la invasión musulmana. En todos los documentos en que se narra la erección de la iglesia, sea por un eclesiástico o por un particular, se pone de relieve que el fundador le asignó tierras, ganado, siervos, etc., aunque sólo algunas veces se califica tal asignación como `dote' o `arras'<sup>44</sup>. Y en todo caso, la fundación de una iglesia conllevaba el derecho a los "dextros" o diestros como ya consta antes del siglo IX, según recogen López Ferreiro y el propio García Gallo, entre otros, que comprendía un espacio en torno al edificio propiamente dicho que se fue ampliando alcanzando, especialmente en Galicia, considerables dimensiones<sup>45</sup>.

El Patronato ser también una institución multiseccular que se desarrolló en Galicia y en el norte de Portugal, con unas peculiaridades propias, estrechamente vinculada al Beneficio y, que sin duda, contribuyó a la expansión de los señoríos, al ser los propios señores y fundadores de las iglesias quienes controlaban e incluso disponían del Beneficio<sup>46</sup>. Como apunta Fariña Jamardo "los señores eclesiásticos y civiles eran realmente quienes ostentaban en la mayor parte de nuestras parroquias este derecho, a diferencia de Asturias, donde en un gran número de ellas, eran los feligreses los patronos (...). Los señores o nobles, civiles o eclesiásticos, convirtieron las parroquias rurales gallegas en centros para la depredación y la granjería, como se deduce de un gran número de documentos y disposiciones de toda la Edad Media, y cuando ésta finaliza, como exponente de la situación de todo un obispado, tenemos el Libro de la Visita Pastoral de la Diócesis Auriense en 1478, en el cual "cuanto se conocía hasta la fecha acerca de la rapacidad de los señores contra las iglesias y estado de pobreza de los templos aldeanos, es poca en relación al cuadro trazado en las páginas de este libro"<sup>47</sup>.

Son numerosos los datos documentales que avalan estas afirmaciones desde el siglo XII, un ejemplo significativo lo constituyen los derechos de Patronato del señorío eclesiástico del Arzobispo de Santiago, en documento fechado en Pontevedra el 4 de febrero de 1335 que se expresaba en estos términos: "son suas posysoos estas eglesias para as presentar e faser clérigos en elas, quaes sua merced quise" indicando que como señor "Iten ha en cada hua destas eglesias cada ano seys moyos de pan a meadad de trigo e a meadad de aveas e cinco soldos de León en cada hua das eglesias"<sup>48</sup>.

Pero además, los señoríos episcopales se caracterizaron desde la Alta Edad Media por los privilegios de inmunidad jurisdiccional y autonomía administrativa otorgados por los monarcas a los titulares de las sedes, siendo las sedes episcopales y arzobispaes, en consecuencia, señoríos territoriales y jurisdiccionales, privilegios de los gozó ya el Arzobispo Gelmírez por concesión de Doña Urraca, así como las demás dió-

---

<sup>44</sup> Cfr. GARCIA GALLO, *Ibid.*, p.449 y s.

<sup>45</sup> Vid. referencias explícitas en LOPEZ FERREIRO, *o. cit.* p.35; y GARCIA GALLO, *ult. o. cit.* p.443. También recoge FARIÑA, *o. cit.* p.211 y s, SANDOVAL, *Chronica del Inclito Emperador de España*, don Alonso VII. Madrid,1600, fol.182. Y DE LA HUERTA Y VEGA, *Anales del Reyno de Galicia*. Santiago, 1733, p.231.

<sup>46</sup> Vid. DA GAMA BARROS, *Historia da Administraçao Publica en Portugal nos séculos XII a XIV*. T.II. Lisboa,1896.

<sup>47</sup> FARIÑA, *o. cit.* p.178 y s. Citando expresamente a CID, *Una visita pastoral de la Diócesis Auriense en 1487*. En "Bol.Com.Prov.Monumentos Orense" n.107 a 124. Tomos V y VI; marzo,1916 a febrero,1919, p.187.

<sup>48</sup> Recogido por LOPEZ FERREIRO, *Los fueros Municipales de Santiago y su tierra*. T.I.Santiago,1895 p.141 y ss.

cesis gallegas, llegando a englobar la sede santiaguesa más de 500 lugares; la de Lugo, 90; las de Mondoñedo y Orense, 21; y la de Tuy, 13.<sup>49</sup>

De este modo, la organización territorial administrativa exclusivamente eclesiástica se ver reforzada y ampliada por privilegios reales al disfrutar además de: el dominio solariego, los derechos de vasallaje (de tipo fiscal, territorial y militar), y el ejercicio de la potestad jurisdiccional civil y penal. Privilegios que los Obispos gallegos ejercer n durante toda la Edad Media, si bién a partir del siglo XVI, la política de los Austrias primero, y de los Borbones después, retringir paulatina y progresivamente dicha potestad, hasta su total desaparición con las leyes desamortizadoras de 1811 y 1837.<sup>50</sup>

#### **4. Colegialidad y unipersonalidad en las diócesis gallegas hasta el siglo XVI**

La unipersonalidad y la colegialidad son elementos básicos de la organización eclesiástica desde sus orígenes, la unipersonalidad se pone especialmente de relieve a lo largo de la historia en las figuras del arzobispo metropolitano y del obispo diocesano, y la colegialidad en los concilios, en los sinodos, o en los cabildos. Veamos cual fue su desarrollo histórico y peculiaridades en Galicia.

Los concilios nacionales y provinciales surgen, en parte, ante la necesidad de tratar y resolver colegiadamente asuntos propios de las Iglesias nacionales y particulares, cuyas normas se aplicaban por los obispos en sus circunscripciones territoriales; y en parte también, ante la ausencia de un ordenamiento jurídico unitario en el seno de la Iglesia, ya que hasta el siglo XVI estaba compuesto tan sólo de colecciones canónicas, numerosísimas y muchas de ellas privadas o locales, que planteaban continuos conflictos por colixión de normas en su aplicación.

La actividad conciliar en Galicia fue especialmente destacada a partir del siglo VI (I, II y III de Braga en el 561, 572 y 675, respectivamente) y muy frecuente a lo largo de la Alta Edad Media; en Santiago existen referencias en este sentido desde el año 954, así como en el 1056, 1093, 1114, y especialmente en la etapa de Gelmírez (dos en el 1121 y anuales hasta el 1125), decayendo a partir de la Baja Edad Media.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> Cfr. *Ibid.* p.678. La enumeración de los señoríos eclesiásticos de las diócesis gallegas pueden verse en el catálogo de PEREZ-VILLAMIL, publicado en 1916 en el Boletín de la Real Academia de la Historia, t.68 pp.382 y ss., a su vez recogido por DE MOXO, *Ibid.* p.681 y s., en el que se incluyen las tenencias del Obispado de Lugo desde el siglo IX; las de Mondoñedo, desde la concesión de Doña Urraca en 1117; las de Orense por distintas concesiones de Fern n Nuñez, en 1127, Doña Teresa de Portugal en 1122, Alfonso el Emperador, en 1132 y 1133, D. Fernando II de León en 1157, Alfonso I en 1175 y Fernando III en 1231; las de Santiago en la que no constan las concesiones, y tan sólo se enumeran los lugares; y las de Tuy, incluyéndose al Cabildo, por concesión del Conde D. Ramón y su esposa la Infanta, después Doña Urraca, en 1095, confirmada por Alfonso VI, padre de Doña Urraca.

<sup>50</sup> Cfr. *Ibid.* p.681. Sobre la desaparición de los señoríos eclesiásticos vid. más ampliamente DE MOXO, *La disolución del régimen señorial en España*. Madrid, 1965; ID, *Las desamortizaciones eclesiásticas del siglo XVI*. Anuario del Historia del Derecho Español, 1961 p.327 y ss.

<sup>51</sup> Para una enumeración cronológica de los concilios nacionales y provinciales vid. MARTINEZ, *Concilios nacionales y provinciales*. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. vol.I p.537. Citando por los que se refieren a la provincia eclesiástica de Compostela, Astorga 1,842-850; Compostela, 959, 1056, 1093, 1114, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125; León, 1134 y 1135; Salamanca, 1154; León, 1173; Salamanca, 1175 y 1190 o 1192; León, 1267 y 1288; Salamanca, 1310; Zamora, 1311; Salamanca, 1313 y Zamora, en el mismo año, Salamanca, 1381 y 1565-1566; y Santiago 1887.

También ya hay indicios de la celebración de sínodos episcopales y diocesanos hacia el siglo VI<sup>52</sup>, ante la necesidad de difundir las decisiones de los concilios y mantener una unidad y coherencia en la administración y disciplina del clero de las diócesis y metrópolis. La frecuencia de sus sesiones se establece para toda la Iglesia en el IV Concilio de Letrán en el año 1215 obligando a su celebración anual; el Concilio de Basilea, en pleno siglo XV, determina un reglamento sinodal de aplicación universal.

Hasta el siglo XII apenas se puede comprobar documentalmente su frecuencia y contenido, aunque a partir del siglo XIII consta la existencia de los mismos en todas las diócesis gallegas, si bien hasta la fecha no se ha elaborado un catálogo completo, como lo que ya existen en Francia, Inglaterra, Alemania o Suecia<sup>53</sup>.

Como ya hemos indicado, los concilios nacionales suevo-galaicos estructuraron las diócesis del reino suevo en dos sínodos, Braga y Lugo, cuyos obispos ejercían la supremacía espiritual como metropolitanos, ocupando el primer lugar en los concilios,

---

<sup>52</sup> Para un estudio de los antedecentes remotos de los sínodos vid. SANCHEZ Y SANCHEZ, Sobre el sínodo episcopal. En R.E.D.C.1975, p.5 y ss.

<sup>53</sup> Cfr. FERRER, Sínodo. Diccionario de Historia eclesiástica... cit. vol.IV, 1975, p.2487 y ss. elabora un cat logo en el que enumera los sínodos de las diócesis gallegas, entre otras, recogiendo el año de su celebración y en obispo que lo presidió. Así en Lugo: 1594, Lorenzo Asensio Otadui; 1601, Pedro Castro; 1604, 1609, Juan García de Valdemora; 1618, Alonso López Gallo; 1630, Diego Vela, ed. Madrid, 1632; 1669, Matías Moratinos, ed. Madrid, 1675; 1803, Felipe Pel ez, reimprime las de 1669 en Santiago; 1891, Gregorio María Aguirre, ed. Lugo, 1891.

En Mondoñedo: 1249, Juan Sebastianes; 1324, Gonzalo; 1361, Alfonso S nchez; 1379, Francisco I; 1397, Lope Mendoza; 1400, 1401, Alvaro de Isorna; 1429, 1437 y 1438, Pedro Enriquez de Castro; 1447, Pedro Arias; 1496, Alfonso Su rez de la Fuente; 1534, Pedro Pacheco; 1538, 1540, 1541, Antonio Guevara; 1585 y 1586, Isidro Caja; 1606, Diego Gonz lez Sarmiento; 1617, Pedro Fernandez Zorrilla ed. Madrid,1618; 1620, 1621, 1624, 1627, fray Rafael Díaz de Cabrera; 1632, Francisco Villafane; 1635, Antonio Valdés; 1641, Gonzalo de Somoza; 1654, Francisco Torres de Grijalba; 1679, Sebasti n Arévalo ed. Santiago, 1680; 1686, fray Gabriel Ramírez de Arellano, ed. Santiago 1686; 1889, José María de Cos y Macho reedita las de 1686.

En Orense: 1287, Pedro Y ñez de Novoa; 1328, Gonzalo de Novoa; 1340, Vasco Pérez de Murillo; 1363, Alfonso de Mayo; 1385, Pascual García; 1391, Diego Anaya; 1394, Pedro Díaz; 1422, Alfonso de Cusanca; 1457, Pedro de Silva; 1471-1484, Diego Fonseca; 1491, 1495, 1497, 1501, Antonio Palavicino; 1510, Pedro Isuelles; 1526, Orlando de la Rubiere; 1539, 1541, Antonio Ramírez; 1543, 1544, Francisco Manrique de Lara, ed. Orense,1544; 1578-1587, cinco sínodos, Juan de San Clemente; 1612, Sebasti n de Bricianos; 1619, Pedro Ruíz de Valdivieso, ed. Madrid, 1622; 1635, Luis García Rodríguez; 1659, Alfonso de S. Vitores Portillo; 1843, sede vacante, Vicario Juan Manuel Bedoya, reimprime las de 1619, ed. Orense, 1843; 1908, Eustaquio Elund in Esteban, ed. Orense,1908.

En Santiago: 1229, Bernardo; 1245-1255, Juan Arias; 1289, Rodrigo Gonz lez; 1309, 1310 y 1313, Rogrigo Padrón; 1319, 1320, 1322, 1328, Berenguel de Landore; 1337, Juan Fern ndez; 1346, Pedro; 1352, Gómez Manrique; 1390, Juan García Manrique; 1401, 1415, 1416, 1431, 1435, 1436, 1439, Lope Mendoza; 1452, Rodrigo de Luna; 1511, Alonso de Fonseca; 1531, Juan Tabera; 1551, Juan Alvarez de Toledo; 1559, Gaspar de Zúñiga; 1576, Francisco Blanco, ed. Madrid,1579; 1601, Juan de San Clemente reimprime las de 1576, ed. Santiago,1601; 1604-1613, siete sínodos, Maximiliano de Austria, ed. en Santiago,1605 y 1609; 1619, 1621, Juan Beltr n de Guevara; 1629, fray José Gonz lez; 1635, Agustín Spínola; 1648, Fernando de Andrade; 1735, José Yermo; 1746, Cayetano Gil Taboada, ed. Santiago, 1747; 1891 y 1909, José Martín Herrera, ed. Santiago, 1891 el primero y en 1909 el segundo.

En Tuy; 1482, Diego Muros; 1497, Pedro Beltr n; 1528 a 1530, Pedro de Avellaneda, ed. Lyon,1531; 1543, Miguel Muñoz; 1578, Diego Torquemada; 1588, Bartolomé Molino; 1590, Bartolomé Plaza; 1604, Francisco Terrones de Caño; 1627, Pedro Herrera; 1655, fray Juan de Villamur, ed. Santiago, 1665; 1761, Juan Rodríguez de Castañón, ed. Santiago, 1761.

A su vez los Cat logos antiguos de la Universidad de Santiago de Compostela de BUSTAMANTE Y URRUTIA, recogen tan sólo las siguientes Constituciones sinodales: Santiago, 1648, Fernando de Andrade y Sotomayor, en el vol.III, t.I, Santiago,1945 (n.2095); Lugo, 1669, Matías de Moratinos; Santiago, 1576, Francisco Blanco, ed. 1601 por Juan San Clemente; y 1648, Fernando de Andrade recogido de nuevo en el vol.III, t.II, Santiago, 1952 (n.3496, 5470 y 6038 respectivamente); Santiago, 1746, Cayetano Gil Taboada, vol.IV t.I (n.3756,3757,3758); Tuy, 1627, Pedro de Herrera, vol.IV,t.II, Santiago, 1955 (n.5623); Lugo, 1669, Matías de Moratinos, reimpresión de 1675, vol.V, t. I, Madrid, 1959 (n.291).

mientras que los demás obispos se sentaban por orden de antigüedad, tal y como se indica en el I Concilio de Braga<sup>54</sup>. Supremacía espiritual que se ir consolidando como auténtica potestad jurisdiccional sobre las sedes episcopales sufraganeas, al disponer cada vez de mayores atribuciones.

La provincia eclesiástica era, durante el período suevo primero y durante la dominación visigoda después, una unidad regida por el metropolitano y sometida al concilio provincial, en la que los obispos sufragáneos no gozaban de una autonomía completa, pues éstos debían regirse por las normas conciliares y seguir las directrices de sus metropolitanos. Es una etapa que abarca desde la consolidación de la administración territorial eclesiástica, una vez que las diócesis dejan su carácter nómada, hasta los comienzos de la Reconquista, y se caracteriza por un importante sentido de la colegialidad en la jerarquía de la Iglesia local.

A los metropolitanos les correspondió consagrar a todos los obispos de su provincia eclesiástica, solicitar ante su presencia a éstos, vigilar su actuación al frente de sus respectivas diócesis, y ser el máximo juez eclesiástico dentro de la provincia<sup>55</sup>. Su prestigio es reconocido en toda la península durante el reino visigodo, y a él se refiere San Isidoro en la *Etimologías* afirmando que “presiden las provincias y a su autoridad y doctrina se someten los demás sacerdotes, y sin los arzobispos no es lícito obrar a los demás obispos, pues a ellos está encomendado el cuidado de toda la provincia”<sup>56</sup>. En el siglo VI el metropolitano ejerció una auténtica hegemonía espiritual dentro de la provincia eclesiástica llegando incluso no sólo a consagrar a sus sufragáneos, sino también a consentir su elección, pero tras la Reconquista ir perdiendo estos derechos<sup>57</sup>.

Los obispos diocesanos ejercían, a su vez, la supremacía espiritual sobre el clero y fieles de sus diócesis, aunque como hemos dicho, subordinados al metropolitano, además de al sínodo provincial y al concilio nacional, y ya el II Concilio de Braga ordena que el obispo debe visitar todas las iglesias de su diócesis y comprobar si los clérigos cumplen con sus obligaciones<sup>58</sup>. Progresivamente los obispos participan cada vez más en la vida política y civil, debido a la estrecha unión entre la jerarquía eclesiástica y los monarcas, por lo que los obispos llegaron a tener el deber de vigilar a las autoridades civiles para que no cometan abusos, siendo incluso jueces, no sólo en las causas eclesiásticas en sus diócesis, sino también en las civiles, y las penas impuestas no serán exclusivamente espirituales-canónicas también podrán ser materiales. Un curioso ejemplo lo encontramos en el III Concilio de Braga en el que se acusa a algunos obispos de “haberse cebado en tantos golpes con algunos de sus súbditos honorables cuantos hubieran podido merecer los mismos malhechores”<sup>59</sup>.

Desde los inicios del Cristianismo y hasta el siglo XVI, se fueron desarrollando en Galicia diversas formas de episcopado, en una primera etapa, los obispos cumplían sus tareas sin sede fija y de modo nómada. En Galicia los datos más remotos los hemos localizado en la diócesis britonense hasta el asentamiento de la diócesis en Dumio, sede que permaneció hasta el siglo XII para después ubicarse definitivamente en Villamayor

<sup>54</sup> Cfr. GONZALEZ, Organización de la Iglesia visigoda. “Historia eclesiástica...cit. vol.I p.494.

<sup>55</sup> Ibid. p.495 y s. Citando a su vez a VIVES, Concilio I de Braga c.6 p.72. Mansi 9, 778; y GARCIA VILLADA, Historia eclesiástica de España II, I. Madrid,1932, p.203.

<sup>56</sup> SAN ISIDORO, *Etimologías*, VII, 12,7: ML82.291.

<sup>57</sup> Vid. más ampliamente, MANSILLA, Orígenes de la organización metropolitana...cit.

<sup>58</sup> Ibid. p.497, remitiendo a VIVES, Concilio II de Braga c.I p.81. Mansi 9, 838 y s.

<sup>59</sup> Ibid.p.506, recogiendo textualmente la cita de VIVES, Concilio III de Braga c.6 p.377. Mansi, 10, 158.

de Brea (actual Mondoñedo)<sup>60</sup>. Posteriormente se afianzar la figura del obispo residente, o titular, al cuál podía suplir excepcionalmente, el obispo coadjutor, y ser asistido por un obispo auxiliar.

El oficio episcopal podía disfrutarse en propiedad, o por encomienda, esta última podía a su vez ser temporal o perpétua, permitiéndosele gozar del correspondiente beneficio. Otra forma de episcopado, a la que con frecuencia se hace referencia en las fuentes de la época, es el “obispo de anillo” obteniendo de Roma la ordenación episcopal, por concesión graciosa del Pontífice, sin sede y que recorría las demás realizando las funciones que le encomendasen sus titulares<sup>61</sup>.

Las provisiones episcopales primeramente tenían lugar por elección del pueblo y clero diocesano, este derecho se redujo al de simple presentación, y durante toda la Alta Edad Media eran los cabildos catedralicios los que ejercitaban el derecho de libre elección de los obispos, aunque el fuerte centralismo administrativo y fiscal de los pontífices de Avignon, hizo perder protagonismo a los cabildos, perdiendo tal derecho de elección al ser designados directamente por el Papa, aunque cada vez más mediatizado por la intervención de los monarcas, al afianzarse la práctica del regio patronato.

La provisión episcopal canónica se desarrollaba en tres momentos: la designación de la persona, la colación del título y la toma de posesión. Y ya en los comienzos de la Edad Moderna la libre designación por el cabildo, se sustituye por la libre colación del pontífice, previa presentación por el monarca, que se consolidar como derecho adquirido por la Corona con la Bula de Martín V, *Sedis Apostolicae* (8-10-1421)<sup>62</sup>.

Uno de los órganos colegiados de mayor tradición e importancia en la organización eclesiástica en Galicia han sido precisamente los cabildos, corporaciones de clérigos adscritos a una catedral o a una colegiata, con una destacada actividad colegial dentro de las iglesias locales.

En sus inicios los cabildos vivían en común con el Obispo, y su transformación en auténticas corporaciones eclesiásticas, abandonando la vida comunitaria, tuvo lugar a partir el siglo XII. El Concilio de Coyanza, en el 1055, decretaba, según consta en su

---

<sup>60</sup> Nos remitimos a REIGOSA, La antigua sede episcopal de Britonia. R49, 5(1952) p.19 y ss. ID. Cu les fueron los orígenes del obispado mindoniense, R49, 4(1950) p.7 y ss.

<sup>61</sup> Cfr. AZCONA, Historia de las provisiones episcopales. Historia eclesiástica...cit. vol.III, 1, p.120.

<sup>62</sup> Cfr. AZCONA, *Ibid.* p.147.

Afirma el autor que “respecto a la designación de la persona ha existido una conocida diversidad en la historia de la Iglesia (...) este régimen, sea de elección capitular, sea de colación pontificia, nunca encontró el campo libre. La corona de cada reino hispánico tuvo interés por ocuparlo del todo o en parte, valiéndose de la presentación, entendida ahora en forma genérica y sin matización. La designación de la persona para el obispado a través de la elección capitular se vio amenazada por la curia romana en forma de reserva y de libre colación, y desde el poder temporal, en forma de esta gama de acciones: postulación, presentación y nombramiento, entendidos con distinto matiz según se interpusieran ante un cabildo o ante el Romano Pontífice. Concedida la institución canónica por el Papa el poder temporal quiso estar presente todavía en la toma de posesión, que no consistía sólo en algunos actos jurídicos, sino en la ocupación de las temporalidades, con las rentas, vasallos y fortalezas; ocupación que no era posible sin las ejecutoriales para apoderar al elegido o provisto. Ahora bien, se pretendió que esta aparición del poder temporal en el curso de un proceso canónico no pareciera arbitraria, sino fundada en derecho, con buenas bases jurídicas de respaldo. Tales bases descansaban en la doctrina del patronato, es decir, en la figura del rey, como patrono de las iglesias. Este hecho jurídico, el patronato, era diferente del derecho de presentación, aunque ésta derivase del primero como el agua de la fuente”.

Para la provisión de las sedes episcopales durante la Edad Media pueden verse: GUTIERREZ MARTIN, El privilegio del nombramiento de obispos en España. Roma. 1967; MANSILLA, Biografía histórica sobre obispos (1950-1955). “Hispania Sacra”, 1956 p.215 y ss.; MANARICUA, El nombramiento de obispos desde los orígenes hasta la reforma gregoriana. Rev. Univ. Madrid, 1966, p.275 y ss. Cit. por AZCONA en su nota 3 al texto.



redacción portuguesa, la vida canónica en las sedes episcopales<sup>63</sup>. De este modo nos encontramos históricamente con un curioso proceso de transformación, los monjes de buen número de monasterios pasan a ser canónigos regulares, esta sustitución no sólo fue privativa de territorios recién conquistados a los arabes. Varios ejemplos de tales sustituciones los tenemos en Galicia, así en el valle de Verín, el Monasterio de San Salvador de Vilaza, o el de San Juan de Caaveiro, anterior al 1175<sup>64</sup>. En Iria hay noticias documentales de la existencia del cabildo ya en el siglo IX, y en el 1095, al ser reducida a colegiata, el cabildo iriense va perdiendo importancia, a la par que se desarrolla con vigor el santiagués, en ambos se hacía vida en común según la reglas del Concilio de Aquisgrán (año 816), del que se har eco el mencionado Concilio de Coyanza, hasta que dicha práctica se suprimió definitivamente en el año 1256<sup>65</sup>.

Su composición ha variado mucho a lo largo de los siglos, siendo muy numerosa en la Edad Media, aunque a partir del siglo XV se redujo su composición notablemente y el Concordato de 1851 elaboró la estructura actual de los cabildos gallegos, reduciendo nuevamente su número.

En la Edad Media los cabildos catedralicios gallegos se componían de las siguientes dignidades, que a su vez eran titulares de los oficios canónicos unipersonales correspondientes: deán, chantre, vicario, arcedianos (progresivamente incrementados en número, y con demarcaciones territoriales propias, los arcedianatos)<sup>66</sup>, arciprestes (inicialmente uno por diócesis, que también se ir n incrementando posteriormente)<sup>67</sup>, tesorero, maestrescuela, canónigos (presbiterales y diaconales), racioneros o porcioneros, sochantre y capellanes de mesa capitular. En la catedral compostelana en tiempos de Gelmírez el número ascendía a 72 y D.Juan Arias, en 1240, llegó contabilizar hasta 85.<sup>68</sup>

<sup>63</sup> Cfr. LINAGE, Reorganización de la vida común del clero. Canónigos regulares. Premostratenses. En "Historia de la Iglesia..."cit. vol. II, 1º p.406.

<sup>64</sup> Ibid. p.410.

<sup>65</sup> Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago. Diccionario de Historia...cit.vol.IV, Madrid, 1975 p.2196.

<sup>66</sup> Los arcedianos, oficio ya desaparecido en la actualidad, auxiliaban al obispo en el gobierno de la diócesis, y consta ya su existencia en Galicia en el siglo VI, al referirse a tal oficio en Concilio I de Braga, aunque parece que desaparecieron temporalmente tras la invasión musulmana, si bien, en 1087 puede constatar en Santiago la existencia de tres arcedianos, cuyo número de incrementó hasta cuatro en tiempos de Gelmírez, y en 1177, Su rez de Deza determina sus atribuciones y demarcación territorial, así la archidiócesis de Santiago se divide en los arcedianatos de Nendos, Trastmara, Salmés, Cornado y Reina; la diócesis de Lugo en los de Abeancos, Deza, Dozón, Neira, Sarria y Triacastela; la de Mondoñedo, en los de Trasancos, Viveiro, Azúmara, Montenegro y Melide; la de Orense los de Castela, Búbal, Baroncelle, Limia y Celanova; y la de Tuy en los de Cerveira, Miñor, Montes, Taboexa y Abruxa. Estos arcedianatos se mantuvieron hasta el Concordato de 1851, desapareciendo, en la práctica, el oficio de arcediano, y los arcedianatos tras el Concordato, aunque se mantenía su dignidad honorífica. Cfr. BARREIRO FERNÁNDEZ, voz "Arcediano". En "Gran Enciclopedia Gallega."

<sup>67</sup> Afirma asimismo BARREIRO FERNÁNDEZ, cfr. voz "Arciprestazgo" Ibid., que la figura del arcipreste surge y se desarrolla de modo similar a la del arcediano, y ya en el Concilio I de Braga consta la existencia de, al menos, uno por diócesis, y a partir del siglo IX realiza funciones litúrgicas en sustitución del obispo, denominándosele "Decanus" o "Abbas", su poder jurisdiccional se ir incrementando progresivamente. Al reorganizar Su rez de Deza la archidiócesis compostelana en un Deanato y cuatro Arcedianatos, los divide, a su vez, en arciprestazgos, por lo que se estructuran los arciprestagos rurales, y a partir de 1851, serán un cuerpo intermedio en la administración eclesiástica local.

<sup>68</sup> La voz "cabildo" proviene del latín "capitulum" - afirma ALVAREZ, Cabildo. Diccionario de Historia eclesiástica ...cit., vol.I, Madrid, 1972, p.299 y s.- y su composición est exclusivamente integrada por dos categorías, las dignidades y los canónigos. A su vez son auxiliares de los cabildos, los beneficiados y los capellanes. Jerárquicamente las dignidades se acomodan a la siguiente prelación: deán, arcipreste, arcediano, chantre y maestrescuela; y además en todas las catedrales hay cuatro canonigías, (magistral, doctoral, lectoral y penitenciario) al menos; beneficios simples y capellanes en número variable. Los cabildos pueden ser de tres categorías diversas, metropolitanos, en las archidiócesis que son a la vez metrópoli de la provincia eclesiástica, como Santiago, que cuenta en la actualidad con 16 canonigías simples y 20 beneficios; catedralicios, como los de Lugo, Orense, Mondoñedo y Tuy, con al menos 7 canonigías y 12 beneficios simples; y cabildos colegiales erigidos por prerrogativa del Romano Pontífice, si bien tal prerrogativa no era,

Cada uno de estos oficios unipersonales, dentro de la categoría de dignidades, habilitaba a su titular para el ejercicio de la potestad jurisdiccional determinada para cada oficio y llevaba aparejado su correspondiente beneficio eclesiástico, con las rentas anejas.

A su vez el cabildo, como órgano pluripersonal colegiado, disfrutaba de una amplia potestad de jurisdicción, sobre todo hasta el siglo XIV, puesta especialmente de relieve en la libre elección de los obispos o abades, según fuese el cabildo de una catedral o de una colegiata.

Por otra parte, también conviene recordar que muchos de los señoríos eclesiásticos fueron otorgados a los cabildos, por lo que su poder administrativo, económico y político fue enorme en Galicia a lo largo de toda la Edad Media, decayendo a partir de la Edad Moderna, como consecuencia, por un lado, de los abusos de poder y del desprestigio en que fueron incurriendo, y por otro, del proceso de centralización pontificia y del incremento de la intervención real.

#### **IV. LA ORGANIZACIÓN ECLESIAÍSTICA EN GALICIA DEL SIGLO XVI AL XVIII**

##### **La organización territorial y personal gallega hasta el siglo XIX, y las causas de su evolución**

La crisis de la Iglesia y sus instituciones, se agudizar a partir del siglo XIV, la disciplina impuesta en los concilios y sínodos de la época, para atajar los vicios y abusos en que incurría el clero cada vez con más frecuencia, se estaba convirtiendo en letra muerta, por lo que los levantamientos de carácter anticlerical en Galicia fueron muy frecuentes, siendo un conocido ejemplo el acaecido tras la muerte de Don Rodrigo de Padrón en 1316, cuando los burgueses de Compostela llegan a arrastrar por la ciudad el pendón arzobispal y su nuevo titular, Berenguer de Landorra, nombrado por Juan XXII en 1317, no podrá entrar en la ciudad hasta finales de 1320 tras ser asediada la ciudad por las huestes del obispo. En la misma época, en Lugo, los burgueses tras maltratar a su obispo, Don Juan Hernandez, entregan las llaves de la ciudad al infante Don Felipe<sup>69</sup>.

La intensa actividad sinodal en las diócesis gallegas, en este período, no consiguió atajar los males, que se ven incrementados con las intrigas y los desórdenes político-sociales, y frente a la decadencia de la Iglesia en su prestigio y poder, surgir un mayor control y autoritarismo regio, cuyo intervencionismo se pondrá especialmente de relieve en la reorganización eclesiástica, a la que también contribuir el propio Pontífice Romano ejerciendo un fuerte centralismo.

---

los siglos anteriores, exclusiva del Papa, como el de la Colegiata de La Coruña, que existe desde mediados del siglo XIV, siendo erigido por el arzobispo D. Lope de Mendoza, el 29-XI-1441, y confirmado por Eugenio IV en 1447, estando constituido en el siglo XVII por el abad, el prior, el chantre, el maestrescuela, el tesorero y 10 canónigos, y en la actualidad por una abad-presidente, un magistral, un doctoral, ocho canónigos y seis beneficiados; si bien, algunos de los cabildos colegiales desaparecieron tras el Concordato de 1851, como Sta. María de Campo en Muros o Santiago de Cangas (Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago...cit. p.2196) al igual que el de la Colegiata de Ribadeo constituida en 1270 por el obispo D.Nuño (Cfr. TRAS-HORRAS, Diócesis de Mondoñedo...cit. p.1717).

<sup>69</sup> Cfr. FERNANDEZ CONDE, Decadencia de la Iglesia española bajomedieval. Historia de la Iglesia...cit. vol.II,2, p.426 y ss. Al respecto vid. más ampliamente LOPEZ FERREIRO, Historia ...cit. vol.5, p.283 y ss.

Los monarcas españoles apoyándose en la doctrina del patronato, en la costumbre y en el privilegio, se garantizaron el derecho de presentación en la designación de las provisiones de los oficios canónicos más destacados, y aunque el Concordato de Constanza (13-mayo-1418) determinó que los cabildos restablecerían su derecho a la libre elección del obispo, la Bula Sedis Apostolicae (8-octubre-1421) del mismo pontífice, Martín V, reconoció que no se derogaban “las antiguas y laudables costumbres reservadas en Castilla”<sup>70</sup>. De este modo la Corona mantenía el derecho de ser notificada ante una vacante, de designar a la persona elegida y de exigirle juramento de fidelidad. El proceso para la designación era largo y complejo<sup>71</sup> y los criterios regios para la provisión de obispados se asentaron ya durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>72</sup>, aplicándose tanto en Galicia como en el resto de la península. El privilegio de la presentación de obispos fue definitivamente concedido el 6-septiembre-1523, por Adriano VI a Carlos V y sus sucesores.<sup>73</sup>

La monarquía también contribuyó a la reforma del clero, aún antes que fuese iniciada desde Roma, que se vió corroborada por las actitudes de los obispos, al incrementar la actividad sinodal en sus diócesis, y restablecer la costumbre de las visitas regulares a sus iglesias y parroquias.

Las visitas que los obispos realizaban a sus diócesis, bien personalmente, bien a través de los llamados “Visitadores” eran una práctica habitual en las diócesis gallegas desde que estas adquieren el carácter territorial, y tanto concilios como sínodos hacen referencia<sup>74</sup>, e insisten, en la conveniencia de estas visitas al menos una vez al año, práctica que no siempre fue seguida, sobre todo en las etapas de crisis, como durante la invasión musulmana, o el período anterior a la reforma gregoriana, o durante el cisma de Avignon, o en los años anteriores al Concilio de Trento, pero a partir del siglo XVI se efectuaron casi siempre anualmente, aunque desde el siglo XVIII irían paulatinamente disminuyendo su frecuencia.

Es importante la función que estas visitas tienen en la organización eclesiástica diocesana, pues mediante las mismas los obispos ejercen su autoridad y control directamente sobre las parroquias que pertenecen a su diócesis, sobre todo las rurales, que

<sup>70</sup> Respecto a la intervención regia en las provisiones, tras el Concordato de Constanza en 1418 con Martín V, se estableció que el Papa se reservaba el derecho de la provisión de las sedes vacantes en la curia, y en las demás iglesias se restablecerían las elecciones canónicas aunque los cabildos deberían consultar a los reyes sobre la elección, designando a la persona instada por el monarca. Y tras la Bula de 1421, la Corona adquiría el derecho de que se le comunicase la vacante, y elegiese al candidato, por vía de la presentación, para ello se fueron consolidando durante el reinado de los Reyes Católicos, una serie de criterios regios para la provisión de los obispados, tales como que los obispos habían de ser naturales de sus reinos, honestos, de clase media, y letrados. Cfr. AZCONA, Historia de las provisiones episcopales. Historia de la Iglesia...cit.vol.III,1, p.147 y ss.

<sup>71</sup> Proceso que se iniciaba con la designación de la persona, en la que intervenían cabildo y monarca, tras dicha designación, la Cancillería enviaba un documento de presentación de la persona designada para el obispado correspondiente, que a su vez tramitaba la embajada ante la Santa Sede, cuya práctica se consolidó ya en el pontificado de Alejandro VI desde 1492. El embajador elevaba a la curia la presentación, siendo votada por el Consistorio de cardenales, y si aceptaban la provisión, el embajador se hacía cargo de los cuantiosos gastos y pago de servicios, que generaba el procedimiento. Una vez cobradas las tasas, se formalizaba por escrito la expedición del nombramiento, mediante la correspondiente bula, que se remitía a la Corte y al interesado. Finalmente, se expedía la carta ejecutoria para que la bula tuviese efectos jurídicos, y el designado pudiese tomar posesión del oficio y la sede. Cfr. *Ibid.* p.152.

<sup>72</sup> Vid. supra nota 38.

<sup>73</sup> Concesión que Adriano VI, decidió en su lecho de muerte y sin previa consulta al colegio cardenalicio y que posteriormente ratificó Clemente VII el 11-enero-1530. Cfr. *Ibid.* p.150.

Si bien GARCIA VILLOSLADA, Felipe II y la contrarreforma católica. Historia de la Iglesia...cit. vol.III,2 p.27, establece una ligera variación en la fecha, no el 6-septiembre-1523 sino el 8 de ese mismo mes y año.

<sup>74</sup> Vid. supra nota 30.

por la distancia planteaban más dificultades que las urbanas. Los resultados de tales visitas se reflejaban en el Libro de Visitas que incorporaba un acta formal que incluía minuciosamente los datos de la parroquia visitada, la rendición de cuentas, incluyendo tanto las cuentas de fábrica, como las de las cofradías, y los mandatos tanto materiales como espirituales, y junto a ellos, los apercibimientos y las posibles penas y sanciones canónicas que podrían ser impuestas en caso de incumplimiento. Por ello, los Libros de Visitas constituyen una fuente de conocimiento histórico de la organización eclesial gallega de estos siglos, valiosa y fidedigna.

Como apuntábamos anteriormente, la monarquía española del siglo XVI ante el progresivo deterioro de la vida eclesial, se empeñó en favorecer y promover una profunda reforma, e incluso antes de que la reforma tridentina concluyese el rey Felipe II solicitó que se programase la reforma de la Iglesia en España mediante una comisión integrada por cuatro arzobispos españoles, uno de los cuales era el de Compostela<sup>75</sup>.

La reforma efectuada por el concilio de Trento imponía cambios importantes para el buen funcionamiento de la organización eclesial diocesana: la obligación de los obispos de residir en sus diócesis, su deber anual de visitar sus parroquias, y la celebración de concilios provinciales para poner en práctica la nueva normativa conciliar. En consecuencia, y en cumplimiento del precepto tridentino, el arzobispo de Santiago, D. Gaspar de Zúñiga y Avellaneda, celebró su concilio provincial en Salamanca en 1565-66, en la que participaron los obispos de León, Plasencia, Astorga, Oviedo, Zamora, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Avila, Lugo, Mondoñedo, Orense y Tuy, y los procuradores de cabildos y colegiatas, así como el delegado regio.<sup>76</sup>

Los cabildos también sufrieron notables modificaciones en el siglo XV, sobre todo en su reducción numérica, pero desde el Concilio de Trento se respetaron siempre los cabildos existentes, aunque las sedes episcopales fuesen trasladadas, anexionadas o suprimidas<sup>77</sup>. Tal fue el caso del cabildo de Tuy reduciéndose su número de 35 a 25, en 1435, y de nuevo en 1444, a 23<sup>78</sup>. No obstante, en el cabildo de Santiago, en el siglo XVI, se crea la lectoralía de decretos, y de Sagrada Escritura, la magistralía, la doctoralía, el maestro de ceremonias, el prior de Santiago, y la penitenciaría. En 1578 el cabildo estaba compuesto de los siguientes oficios: 20 dignidades, 34 canónigos, 9 racioneros menores, dobleros del arzobispo, 2 racioneros cantores, 20 capellanes y 6 acólitos<sup>79</sup>.

Los datos sobre la organización eclesiástica gallega a comienzos del siglo XVII, los aporta con carácter exhaustivo la singular figura del Cardenal Jerónimo del Hoyo en sus Memorias sobre el Arzobispado de Santiago, en calidad de Visitador de la diócesis. Enumera hasta un total de doce Iglesias Catedrales sufraganeas, de las que cuatro, Tuy, Orense, Lugo y Mondoñedo, dependen directamente del Arzobispado, contabilizando 1.153 iglesias parroquiales, divididas en un deanazgo y cuatro arcedianatos,

---

<sup>75</sup> Cfr. GARCIA VILLOSLADA, cit. p.22.

<sup>76</sup> Ibid. p.30, y nota 48 a dicho texto. Sobre las repercusiones en los concilios provinciales en España del Concilio de Trento, vid. SANTOS DIEZ, Política conciliar postridentina en España. Roma, 1961. También vid. supra nota 26.

<sup>77</sup> Cfr. ALVAREZ, Cabildos. Diccionario de Historia eclesiástica... cit.p.299. Y más ampliamente, CERECEDA, Dictamen sobre la reforma eclesiástica presentado a Felipe II en 1560 por el Doctor Alfonso Alvarez Guerrero. R 116, 4, 1944, p.28 y ss.; ID., El "litigio de los cabildos" y su repercusión en las relaciones con Roma (1551-56). R 154, 130, 1944, p.215 y ss., cit. en la bibliografía a la que se remite ALVAREZ.

<sup>78</sup> Cfr. RAMOS, Diócesis de Tuy. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. vol.IV,p.2600.

<sup>79</sup> Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago. Diccionario eclesiástico...cit. vol.IV, p.2196.

compuestos a su vez de treinta y cinco arceprestazgos, que incorporaban el total de las parroquias.<sup>80</sup>

También elabora el catálogo de los oficios eclesiásticos principales, que provee el titular del arzobispado, y sus competencias en la archidiócesis: Provisor, Juez eclesiástico, Fiscal eclesiástico, Visitador, Juez de La Coruña, Vicario de Cacabelos, Vicario de León, Metropolitano de Salamanca y Vicario de Zamora<sup>81</sup>.

Las parroquias gallegas del siglo XVII se estructuraban sobre tres pilares básicos afianzados a lo largo de los siglos precedentes, y que por otra parte no difieren en demasía del las del resto de la península. En primer lugar destacaba la figura del Parróco o Rector, seguida de la del Mayordomo o Fabriquero, y finalmente de las Cofradías, todos ellos defendían los intereses de la parroquia y percibían y administraban sus derechos: rentas, censos, actualización de legados y mandas... etc.<sup>82</sup>.

Las llamadas “Cuentas de Fábrica” se reflejaban en el Libro de Fábrica y en él se recogían todos los datos de la contabilidad parroquial incluyendo, tierras, casas, rentas y derechos, su existencia se constata en las parroquias gallegas desde el siglo XVI, aunque anteriormente, desde mediados del siglo XIV, consta la existencia documental de los “Libros de Tenencias” que en buena medida pudieran considerarse un precedente del anterior<sup>83</sup>. Los mayordomos-fabriqueros se encargaban de las finanzas parroquiales, y su existencia puede comprobarse desde el siglo XVI aunque algunas parroquias gallegas se les llamase “Procurador” y “Tesorero”, pero ya a partir del siglo XVII en libros de Visitas se utilizar siempre el término “Maiordomo”<sup>84</sup>.

Los Visitadores no sólo examinaban las cuentas de Fábrica, sino además las de las Cofradías existentes puesto que los mayordomos de las Cofradías, en muchas parroquias, manejaban importantes cantidades de dinero. Con frecuencia las Cofradías adquirían especial relieve y ello daba lugar a conflictos con los Mayordomos-fabriqueros, cuyas disputas resolvían los Visitadores<sup>85</sup>.

Los Visitadores, según consta en los Libros de Visitas de las parroquias gallegas del siglo XVII, realizaban su tarea minuciosamente siendo abundantes los mandatos que ordenaban para cada parroquia, incluso se llegaban a preocupar de las normas para dar sepultura a los feligreses, y así nos encontramos con un curioso madato en el Libro de Fábrica y Visitas de la parroquia de Sta. María de Caldas, fechado en 1590, que nos sirve como muestra del rigor minucioso en que ordenaban sus mandatos, en el que se exige: “que ninguno se entierre dentro de la Iglesia sino pagaren la sepultura. Las quales paguen en esta manera. El que se enterrare en la primera hilera de sepulturas junto a la puerta principal pague tres reales, y el que se enterrare en la segunda pague seis reales, y en la tercera nueve, y en la quarta doce, y en la quinta quinze, y en la sexta diez y seis”<sup>86</sup>.

<sup>80</sup> Cfr. Cardenal JERONIMO DEL HOYO, *Memorias del Arzobispado de Santiago*. Ed. preparada por Rogríguez González y Varela J como transcripción del manuscrito original del año 1607. Santiago de Compostela, s.f., p.1 y ss. Enumerando los arceprestazgos y las iglesias que componían cada uno de ellos. Y a su vez, minuciosamente relata individualizadamente las visitas a cada uno de ellos, con sus características y peculiaridades, p.150 y ss.

<sup>81</sup> *Ibid.* p.3 y ss.

<sup>82</sup> Vid. más ampliamente en FARIÑA JAMARDO, o. cit. p.152 y ss.

<sup>83</sup> Vid. más ampliamente LOPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa...*cit. vol.VI, p. 155 y ss.

<sup>84</sup> Cfr. FARIÑA JAMARDO, o.cit. p.142.

<sup>85</sup> *Ibid.* p.160 y ss.

<sup>86</sup> Libro de Fábrica y Visitas de Santa María de Caldas. Vol.1 folio 316. Recogido por FARIÑA *Ibid.* p.173.

Sin embargo en ocasiones los mandatos de los Visitadores no bastaban, por lo que los propios sínodos resolvían con duras penas canónicas los conflictos parroquiales, como por ejemplo el mandato sobre los derechos y títulos de las sepulturas, que el propio Sínodo compostelano de 1604 llegó a regular en estos términos: "Iten por cuando avemos sido informado de que en muchas Iglesias deste Arzobispado ay algunas sepulturas con lpidas y escudos sin estar dotadas en mucho daño y perjuicio de las fbricas dellas, y porque esta a nuestra cuenta el remediarlo, ordenamos y mandamos que todos los Rectores lo avisen a sus feligreses para que cualquiera que pretendiese derecho a dichas sepulturas parezcan a mostrarlo ante el dicho Rector y la dotación que tiene, o el título porque las poseen para que nos dé cuenta a nos o a nuestro Provisor o visitadores y esto se cumpla dentro de un mes después que se notificare o dentro del dicho término doten dichas sepulturas conforme a lo decretado en el Sancto Concilio de Trento, so pena que si pasado no lo hubieren hecho declaramos que las dichas sepulturas pertenecen a las dichas Iglesias y sus fbricas para que puedan disponer dellas, y los dichos Rectores guarden y cumplan el tenor deste dicho auto so pena de excomunión mayor"<sup>87</sup>.

Igualmente los diezmos y primicias fueron escrupulosamente regulados por los sínodos y por los propios obispos, a los largo del siglo XVII, y así en las Memorias del Cardenal del Hoyo se recogen los diezmos y primicias inventariados y distribuidos de todas las parroquias de la diócesis de Compostela<sup>88</sup>.

El siglo XVIII se inaugura con una nueva dinastía real en España, la borbónica, que llevar a sus extremos el regalismo y absolutismo<sup>89</sup>, cuyas raíces surgieron en la precedente monarquía de la casa de Austria. Las consecuencias respecto a la organización eclesiástica<sup>90</sup> serán fundamentalmente las de un mayor control en las atribuciones y actividad de las iglesias particulares, siendo la máxima preocupación de los titulares de las sedes episcopales la defensa de los derechos inmemoriales y la autonomía de sus iglesias. Dos ejemplos destacados en este sentido lo representan en la archidiócesis compostelana, D.Cayetano Gil Taboada -quien convoca un sínodo en 1746, cuyas constituciones estuvieron en vigor hasta la segunda mitad del siglo XIX- y su sucesor, D. Bartolomé Rajoy y Losada<sup>91</sup>.

Las constituciones sinodales de 1747 recogen expresamente los cánones y normas del concilio de Trento, y a partir del título IX hasta el XXII determinan escrupulosamente todos los oficios canónicos y sus competencias en la metrópoli compostelana<sup>92</sup>. Regulan también la percepción y alcance de los diezmos y primicias con rigor, puesto que declaran que ha de pargarse completo el diezmo, sin separar renta, ni simiente, ni otra cosa alguna, y sin impedir ni defraudar, bajo pena de excomunión mayor<sup>93</sup>. Y los

---

<sup>87</sup> Sínodo Compostelano de 3 de junio de 1604. Mandatos.

<sup>88</sup> Cardenal JERONIMO DEL HOYO, Memorias del Arzobispado...cit.

<sup>89</sup> Sobre el regalismo borbónico tanto en la península como en las Indias nos remitimos DE LA HERA, El Regalismo borbónico. Madrid, 1963; y ID. Notas para el estudio del regalismo español en el siglo XVIII. En "Actas del Convegno Muratoriano, Modena-Firenze, 1972.

<sup>90</sup> Para un estudio específico sobre el regalismo y el carácter colegial de la jerarquía eclesiástica, vid. DE LA HERA, Doctrina regalista sobre el carácter colegial de la jerarquía. En "El Colegio episcopal", vol. I. Madrid, 1964.

<sup>91</sup> Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. p.2194. No obstante, la fecha que el autor hace constar como la de la celebración del sínodo es la de 1748, aunque cotejado en el texto original de las Constituciones sinodales la fecha es 1, 2 y 3 de junio de 1746. Vid. nota siguiente.

<sup>92</sup> Vid. Constituciones Synodales del Arzobispado de Santiago de D.Cayetano Gil Taboada, del Synodo celebrado 1,2 y 3 de Junio de 1746. Santiago, 1747.

<sup>93</sup> Para un estudio mas detenido de los diezmos en Galicia vid. OTERO PEDRAYO, La polémica sobre los diezmos en Galicia a principios del siglo XIX. En "Cuadernos de Est. Gallegos" vol. X. Santiago, 1955, p.435 y ss.

diezmos no sólo gravaban los productos de la tierra sino también los del mar, exigiéndose los mismos a todas las feligresías de las costas gallegas. En el siglo XVIII se exigía tributo a las feligresías marítimas de la diócesis de Mondoñedo por diezmo de pescado capturado, y anteriormente, en la misma diócesis, se recoge en las Constituciones sinodales de 1618, un curioso, y hasta insólito caso, en las que se ordenaba que: “De todas las ballenas que mueren en los puertos de este obispado, tiene derecho la Fábrica de esta Santa Iglesia a dos ducados por costumbre antigua. Y porque algunos de los que las matan son extranjeros, y podrían ir sin pagarlos, mandamos al Cura donde aconteciese morir la ballena avise luego a costa de la misma Fábrica al Fabricario de esta Santa Iglesia, para que cobre o envíe a cobrar los dichos dos ducados, so pena que los pagar de su bolsa”<sup>94</sup>.

Los diezmos y primicias estaban detalladamente regulados en toda Galicia y en el último tercio del siglo XVIII, tenemos el ejemplo representado por la “Terra” de Mellid en donde los investigadores del Seminario de Estudios Galegos establecieron las siguientes conclusiones: “Se pagaba el diezmo sobre todas las tierras de la villa y feligresías de la jurisdicción. Los vecinos cabezas de casa contribuir n al año por razón de ofrenda al cura, con dos reales y dieciséis maravedís; las viudas y solteros, un real y ocho maravedís. Los feligreses que tenían una pareja de bueyes, estaban obligados a dar en mes de agosto, medio ferrado de centeno, para el voto del Apóstol Santiago. En las demás parroquias pasaba algo semejante. La diferencia principal era que los “sincuras” no siempre los cobraban los p rrocos solos, sino que la mayor parte de las veces tenían que repartirlas con otras personas”<sup>95</sup>.

Desde la segunda mitad del siglo XVIII la actividad sinodal decrece notoriamente ante la mayor centralización en el gobierno de la Iglesia, la oposición de los cabildos, y la cada vez mayor intervención real, hasta el punto de que por Cédula Real de 10-junio-1786 se prohíbe que se publiquen en España constituciones sinodales sin permiso y aprobación del Consejo de Castilla.<sup>96</sup>

En Galicia, con la estructura eclesiástica más antigua de España, la Iglesia, hasta mediados del siglo XVIII, tenía una importancia capital, no sólo por la cantidad de tierras que poseía, sino también por su extensísima jurisdicción a la que estaban sometidas cinco de las siete capitales de provincia con que contaba entonces la organización territorial: Lugo, Mondoñedo, Santiago de Compostela y Tuy, aunque su jurisdicción sobre éstas era desde el siglo XVI, más simbólica que real, siendo sólo de realengo, Betanzos y La Coruña. La Iglesia señoreaba con poder jurisdiccional casi la mitad del territorio gallego, pues, frente a los 680 pueblos que pertenecían a la jurisdicción real, a los 546 de señorío secular y a los 39 de las Ordenes Militares, pertenecían al señorío episcopal, 79, incluyendo las cinco capitales de provincia mencionadas, y los ricos monasterios benedictinos eran propietarios de 741 pueblos<sup>97</sup>.

La provincia eclesiástica gallega no sufrir alteraciones en sus límites territoriales hasta el Concordato de 1851, aunque el regalismo borbónico recortar considerablemente los señoríos eclesiásticos de las cinco diócesis gallegas (Santiago, Lugo, Orense,

<sup>94</sup> Vid. LENCE-SANTAR, La pesca de ballenas en la costa de la antigua provincia de Mondoñedo. En “Bol. Com. Monumentos de Lugo” vol.IV, n.34, Lugo, 1950, p. 100 y ss. cit. por FARIÑA, o. cit. p.201. También MEIJIDE PARDO, Economía marítima de la Galicia cantabrica en el siglo XVIII. Valladolid, 1971.

<sup>95</sup> Seminario de Estudios Galegos: Terra de Melide. Compstela, 1933, p. 148 cit. por FARIÑA, o.cit. p.205.

Sobre el Voto de Santiago vid. infra nota 100.

<sup>96</sup> Cfr. FERRER, voz “Sínodo”. Diccionario de Historia eclesiástica ...cit. vol.IV, Madrid,1975, p.2488.

<sup>97</sup> Cfr. GONZALEZ LOPEZ, Historia de Galicia...cit. p.482.

Mondoñedo y Tuy) a través de las demandas de reversión promovidas por los fiscales de Castilla durante el reinado de Carlos III, y posteriormente, Carlos IV, dicta un Real Decreto de 25-febrero-1805 que establece la incorporación a la Corona de las jurisdicciones y señoríos temporales de las mitras y otras dignidades eclesiásticas que hubieran sido enajenados.<sup>98</sup>

## **V. LA ORGANIZACIÓN ECLESIASTICA EN GALICIA EN EL SIGLO XIX**

### **1. Incidencia en la organización eclesiástica gallega del centralismo estatal del siglo XIX**

En los primeros años del siglo XIX se sufrieron las consecuencias de la invasión francesa, cuyas tropas en 1809 llegaron a instalarse en el palacio arzobispal compostelano, obligando a huir al arzobispo D. Rafael Múzquiz.<sup>99</sup>

Consecuencias que, en la organización eclesiástica, se reflejaron especialmente en la aplicación de un galicanismo-regalismo extremo, aboliendo la jurisdicción civil y penal de la jerarquía eclesiástica, e incluso interviniendo en el estricto poder espiritual, al destituir obispos diocesanos y nombrar otros nuevos, en Compostela se suprime el Voto y la Ofrenda al Apóstol, tradición arraigada desde antes del siglo XII<sup>100</sup>, restringiéndose la actividad del cabildo por todo ello podemos afirmar que la legislación josefina comienza una reforma eclesial que marcar los inicios del nuevo régimen.<sup>101</sup>

Las Cortes de Cádiz actuaron con la convicción de que una reforma eclesiástica realizada desde el seno mismo de la Iglesia española sería lenta e insuficiente, por ello aplicaron rígidos criterios regalistas a las personas, bienes e instituciones eclesiásticas.<sup>102</sup>

Con motivo de la guerra de la Independencia el Gobierno decretó que fuesen depositados los frutos de los diezmos, para paliar las necesidades durante la guerra, aunque se dejó constancia de "su reintegro a los príncipes eclesiásticos llegado el momen-

---

<sup>98</sup> Cfr. DE MOXO, Señoríos eclesiásticos. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. Suppl.I. Madrid,1987, p.679. Y vid. supra nota 25.

<sup>99</sup> Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. p.2194.

<sup>100</sup> La cobranza del Voto de Santiago se regularizó ya en el siglo XII. Cfr. Ibid. p.2193 y s.

Los orígenes del Voto de Santiago parecen fecharse en el año 844 instituido por Ramiro I tras la batalla de Clavijo y como acción de gracias ante la creencia de la participación en la batalla del propio Apóstol. El Voto consistía en el tributo que debían pagar a la mitra compostelana los señores de las tierras reconquistadas a los árabes. En el siglo XII tributaban los propietarios de las tierras reconquistadas de Castilla, León, Andalucía, Murcia y Extremadura, que aunque en el siglo XVIII dió lugar a un buen número de pleitos por considerarlos excesivamente gravosos y sin fundamento, el Voto de Santiago se mantuvo y siguió siendo recaudado por los cobradores de la archidiócesis de Compostela, siendo una importantísima fuente de ingresos, que se ver suprimida por Las Cortes de Cadiz, aunque fue nuevamente restablecido por Fernando VII, para suprimirse nuevamente en el trienio constitucional en 1820. Vid. GONZALEZ LOPEZ, Historia de Galicia...cit. pp.56,294,479,480,572,579,586 y 591.

<sup>101</sup> Sobre la desamortización en este período vid. MERCADER RIBA, La desamortización en la España de José Bonaparte. En "Hispania" vol. 32, 1972, p.587 y ss.

<sup>102</sup> Cfr. REVUELTA, La Iglesia española y el Antiguo Régimen (1808-33). Historia de la Iglesia...cit.vol.V, p.38. Vid. asimismo MARTINEZ DE MENDIJUR, Prerogativas del poder real sobre la disciplina eclesiástica en los debates de las Cortes de Cádiz. En "Scriptorium Vitoricense" 12, 1965 p.300 y ss.; MARTI GILABERT, La Iglesia en España durante la Revolución francesa. Pamplona, 1971.



to”, pero concluída la guerra el Gobierno siguió percibiendo los diezmos, por lo que el Estado llegó a contabilizar, en 1837, y según la Contaduría General de Valores, 8.053.198 reales, que se distribuían por diócesis de siguiente modo: Santiago, 3.322.927 reales; Orense, 1.521.900 reales; Lugo, 1.322.927 reales; Mondoñedo, 1.051.294 reales; y Tuy, 834.150 reales.<sup>103</sup>

Desde 1834 hasta 1850 se removieron los cimientos mismos de la organización eclesiástica al suprimirse casi todas las órdenes y congregaciones religiosas, reduciendo a los religiosos al estado secular; creandose el 8-marzo-1850 la Junta Consultiva eclesiástica; suprimíendose entre otros tribunales eclesiásticos, el Tribunal de la Rota; forzando a dejar vacantes de 61 sedes episcopales, a 29, y nombrando a sus titulares, al margen de la legislación canónica; restringiendo a los obispos en su facultad de conferir órdenes sagradas, y prohibiéndoseles otorgar las provisiones canónicas a los presbíteros que no dispusiesen de un certificado de buena conducta política y adhesión al gobierno; suprimíendose las inmunidades eclesiásticas, el privilegio del fuero, y permitiéndolo apelar a la jurisdicción civil en causas decididas por los obispos diocesanos.<sup>104</sup>

A su vez, las tentativas desamortizadoras impuestas por Napoleón, cuajaron finalmente durante el reinado de Isabel II, y a partir del decreto de 19-febrero-1836 comenzó el proceso desamortizador, ya en 1845 se había desamortizado el sesenta y dos por ciento de los bienes del clero. Finalmente desaparecieron definitivamente, a mediados del siglo XIX, los señoríos eclesiásticos.<sup>105</sup>

## **2. Consecuencias del Concordato de 1851**

Hasta la primera mitad del siglo XIX las diócesis gallegas contaban con el siguiente número de parroquias: Santiago, 848; Lugo, 1.011; Orense, 513; Mondoñedo, 375 y Tuy, 261. Y los cabildos catedralicios incorporaban los siguientes oficios canónicos principales: Santiago, 13 dignidades y 31 canónigos; Lugo, 11 dignidades y 22 canónigos; Orense, 10 dignidades y 21 canónigos; Mondoñedo, 11 dignidades y 24 canónigos y Tuy 9 dignidades y 21 canónigos.<sup>106</sup>

Los profundos cambios en la organización territorial e incluso personal eclesiástica alcanzaron carta de naturaleza con el Concordato de 1851.<sup>107</sup>

<sup>103</sup> Cfr. OTERO PEDRAYO, o. cit. P.438.

<sup>104</sup> Vid. REVUELTA, ult. o. cit. p.25 y ss.; y ALDEA, Administración político-eclesiástica. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. I, Madrid, 1972, p.10.

<sup>105</sup> Cfr. SIMON, Desamortización eclesiástica en el siglo XIX. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. vol.II, p.743 y ss. Vid. más ampliamente la obra cit. por el autor, ANTEQUERA, La desamortización eclesiástica considerada en sus diferentes aspectos y relaciones. Madrid, 1885.

<sup>106</sup> Cfr. CARCEL ORTI, La Iglesia en la España Contemporánea. El liberalismo en el poder (1833-68). Historia de la Iglesia...cit. vol.V. Madrid, 1979, p. 204 y ss. que recogen en distintos cuadros estadísticos el estado general del clero catedralicio según la encuesta realizada en 1834-35 por la Real Junta eclesiástica.

<sup>107</sup> El texto del Concordato empleado es el insertado en el apéndice documental n. II, de la Historia de la Iglesia...cit. Madrid, 1979 p.719 y ss.

Sobre el Concordato de 1851 nos remitimos a la síntesis de SALAZAR, Concordato de 1851. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. vol.I, p.581 y ss. Y con más amplitud, a las obras publicadas sobre todo en el siglo XIX, ELIAS DE MOLINS, El Concordato de 1851 anotado con las leyes, decretos y disposiciones que se han publicado en su aclaración. Madrid, 1882; PEREZ ALHAMA, Presupuestos político-económicos al Concordato español de 1851. R 202, 8, 1962, p. 70 y ss.; SANCHEZ RUBIO, Juicio imparcial y comentarios sobre el Concordato de 1851, celebrado entre su Santidad Pío IX y su Majestad Católica la Reina de España, doña Isabel II. Madrid, 1853; TRONCOSO, El Concordato, o sea breves reflexiones político-religiosas sobre este importante documento. Madrid, 1851; VIZCONDE DE GRACIA REAL, Comentarios al Concordato entre el Sumo Pontífice, Pío IX y su Majestad Católica doña Isabel de Borbón. Madrid, 1851.

En su art.5º se establece que se conserva, entre otras, “la silla metropolitana de Santiago”, determinando en el artículo siguiente la nueva distribución de las diócesis sufragáneas, conservando tan sólo las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy. Y reduciendo el número de capitulares y beneficiados en la metrópoli compostelana a 26 capitulares y 20 beneficiados; en la diócesis de Lugo, 18 capitulares y 14 beneficiados; y en las de Orense, Mondoñedo y Tuy, 16 capitulares y 12 beneficiados. También desaparecen los arcedianatos. Y se especifican rigurosamente las competencias de cada oficio canónico.

El Concordato establece minuciosamente la dotación económica de cada oficio eclesiástico, desde el arzobispo a las dignidades del cabildo e incluso la de los párrocos y sus coadjutores. Así al arzobispo de Santiago se le adjudica la cantidad anual de 140.000 reales, siendo la más elevada la del de Toledo, 160.000 reales (art.31).

Tras la ratificación del Concordato se crea dentro del Ministerio de Gracia y Justicia, el Consejo de la Cámara eclesiástica, integrado por tres dignidades eclesiásticas, dos magistrados del Tribunal Supremo y cuatro funcionarios del Estado, con competencia en materia de política eclesiástica.<sup>108</sup>

El Convenio adicional al Concordato del 4-abril-1860 permitía en su art. 19 que “El Gobierno no pondrá óbice a la celebración de los concilios diocesanos, cuando los prelados respectivos estimen conveniente convocarlos” y ello hizo resurgir de nuevo la actividad sinodal<sup>109</sup>. Transcurrieron tres décadas desde la promulgación de este convenio adicional, y más de un siglo desde el último sínodo celebrado en 1746, hasta que en Santiago el Arzobispo D. José Martín Herrera convocó un nuevo sínodo en 1891<sup>110</sup>. La archidiócesis contaba en esta fecha con 36 arciprestazgos y 768 parroquias, datos que se mantendrían estables hasta bien entrado el siglo XX.<sup>111</sup>

La actividad conciliar también se reanuda en Santiago tras un extenso paréntesis, celebrándose el concilio provincial presidido por el Arzobispo Victoriano Guisasola en 1887 con la asistencia de los obispos de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy, en cuyas actas se reinstaura la disciplina clerical y se promulgan oficialmente los decretos del Concilio Vaticano I.<sup>112</sup>

Las pautas de la nueva organización eclesiástica en España, establecidas en el Concordato isabelino, se mantendrán sin apenas modificaciones hasta la Segunda República española, si bien la nueva legislación canónica al promulgarse el primer código de Derecho canónico en 1917, permitir a la organización eclesiástica gallega adaptarse a la normativa universal dictada por la Iglesia de Roma.

Y hasta aquí este breve, aunque denso, repaso a la administración eclesiástica gallega y su incidencia en las relaciones Iglesia-Estado, que confío haya sido lo suficientemente ameno y, en lo posible, clarificador sobre las características generales de la evolución, y algunos aspectos poco conocidos, de la historia de la organización eclesiástica en Galicia.

---

<sup>108</sup> Cfr. ALDEA, Administración político-eclesiástica. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. p.9.

<sup>109</sup> Cfr. FERRER, Voz “Sínodo”. Diccionario de Historia eclesiástica...cit. p.2488.

<sup>110</sup> Ibid. p.2492. Para la referencia de los sínodos en las demás diócesis gallegas en el siglo XIX, vid. supra nota 27.

<sup>111</sup> En los primeros años del siglo XX los datos estadísticos de la archidiócesis eran 8. 546 Kms. cuadrados, 1.600 clérigos y 827.052 fieles, y las 768 parroquias tenían además 252 anejos y 825 capillas y santuarios. Cfr. RIOS, Diócesis de Santiago. Diccionario...cit. p.2195.

<sup>112</sup> Ibid. Y vid. supra nota 51.